



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

**“The Irish Income Tax” – El Impuesto
sobre la Renta irlandés:
especial incidencia en las
modalidades de tributación familiar.**

Autor: Selena Yanguas Sáenz

Director: Marta Melguizo Garde

Facultad de Economía y Empresa

Zaragoza, 1 de Julio de 2015

Índice:

Planteamiento y Objetivo fijado	1
Introducción	1
Título preliminar. Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación.....	2
Título I. Sujeción al Impuesto sobre la Renta	2
<i>Capítulo I. Aspectos Materiales</i>	<i>2</i>
<i>Capítulo II. Aspectos Personales</i>	<i>3</i>
<i>Capítulo III. Aspectos Temporales.....</i>	<i>4</i>
Título II. Determinación de la Renta sometida a gravamen	4
Título III. Determinación de la Base Imponible (BI).....	5
<i>Capítulo I. Cuestiones Generales.....</i>	<i>5</i>
<i>Capítulo II. Rendimientos del Trabajo</i>	<i>5</i>
<i>Capítulo III. Rendimientos de Actividades Económicas</i>	<i>14</i>
<i>Capítulo IV. Rendimientos del Capital Inmobiliario</i>	<i>17</i>
<i>Capítulo V. Rendimientos del Capital Mobiliario</i>	<i>20</i>
<i>Capítulo VI. Ganancias y Pérdidas Patrimoniales</i>	<i>21</i>
<i>Capítulo VII. Otro tipo de reducciones y exenciones a aplicar sobre la Base Imponible</i>	<i>24</i>
Título IV. Determinación de la Base Liquidable (BL).....	25
<i>Capítulo I. Introducción.....</i>	<i>25</i>
<i>Capítulo II. Deducciones aplicables.....</i>	<i>27</i>
<i>Capítulo III. Modalidades de tributación familiar.....</i>	<i>30</i>
Título V. Presentación de la declaración de la Renta.....	34
<i>Capítulo I. Pago de la deuda tributaria del IR.....</i>	<i>34</i>
<i>Capítulo II. Liquidación del IR. Esquema general.....</i>	<i>34</i>
<i>Capítulo III. Individuos eximidos de presentar la declaración del IR.....</i>	<i>35</i>
<i>Capítulo IV. Resolución de Caso Práctico y comparación entre modalidades.....</i>	<i>37</i>

Conclusiones Finales.....45

Bibliografía.....46

**Anexo 1: Gastos deducibles establecidos por la legislación según
el tipo de oficio o empleo.....48**

Planteamiento y objetivo fijado:

El principal objetivo del trabajo se basa en realizar una breve descripción sobre el Impuesto sobre la Renta en la República de Irlanda, prestando especial atención a las modalidades de tributación familiar que ofrece la legislación. En resumen, se trata de analizar las distintas opciones que tienen los matrimonios y parejas civiles en Irlanda, para realizar la declaración de la renta.

Mi elección sobre el tema a analizar, viene motivada por dos principales razones, la primera proviene de mi especial interés en los temas relacionados con la Fiscalidad, y la segunda surge desde mi estancia en Irlanda durante este pasado curso, tras conocer que la legislación irlandesa contempla tres tipos de tributación distintos, en lugar de dos como en el caso de España. Mi especial curiosidad en conocer las modalidades de tributación irlandesas me llevó a escoger este tema.

Introducción:

El estudio se divide en cinco Títulos, los cuales se subdividen a su vez en distintos Capítulos, y durante el Título final se lleva a cabo la resolución de un Caso, para cada una de las tres modalidades de tributación existentes.

Durante el trabajo irán apareciendo ejemplos, los cuales se distinguen por su letra en cursiva. Además, se podrá observar la solución del ejemplo destacada en negrita. Las notas de pie de página aparecerán en una letra a tamaño menor, al final de la página a la que corresponda la aclaración.

Por otra parte, la bibliografía proporcionada consta de material obtenido de distintas fuentes; informes, publicaciones, libros y documentos de internet. Y por último apareceré un Anexo correspondiente a la cuantía de Gastos deducibles establecidos por la legislación según el tipo de empleo.

Título preliminar. Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación.

El Impuesto sobre la Renta en Irlanda (IR) es un tributo directo y personal, que grava de manera progresiva la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares.

El objeto del impuesto es la renta obtenida por el contribuyente, definida como la suma total de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y de las imputaciones de renta que se produjeran en su caso (con las particularidades que veremos posteriormente).

El ámbito de aplicación de dicho tributo se extiende a todo el territorio irlandés (sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos internacionales para evitar la doble imposición).

Título I. Sujeción al Impuesto sobre la Renta (IR).

Capítulo I. Aspectos Materiales.

I.I – Rentas sujetas a imposición en el Impuesto sobre la Renta.

La obtención de renta por parte del contribuyente, constituye el hecho imponible del impuesto. Dicha renta estará formada por la suma de todas las fuentes de ingresos obtenidas por el individuo, y que se clasifican dentro de las siguientes categorías:

Categoría 1		Beneficios derivados del pago de intereses, acciones o dividendos procedentes de rentas públicas.
Categoría 2	Caso I	Ingresos procedentes de actividades realizadas por comerciantes autónomos y trabajadores por cuenta propia.
	Caso II	Rentas procedentes de actividades llevadas a cabo por profesionales autónomos y trabajadores por cuenta propia.
	Caso III	- Intereses percibidos en cuentas bancarias o depósitos en las que el contribuyente aparece como titular. - Beneficios derivados de valores de Deuda Pública (bonos, obligaciones y en general, títulos de renta fija) no clasificados dentro de la Categoría 1. - Ingresos por inversiones procedentes del extranjero.
	Caso IV	Otras fuentes de ingreso no recogidas en ningún otro Caso o Categoría.
	Caso V	Rentas procedentes del arrendamiento de bienes inmuebles situados en Irlanda (salvo que el arrendamiento se realice como actividad económica).

Categoría 3		<ul style="list-style-type: none"> - Sueldos, salarios, honorarios, gratificaciones, contraprestaciones o beneficios procedentes de una relación de empleo u oficio llevado a cabo en Irlanda. - Los ingresos obtenidos por el trabajo u oficio de un individuo residente en Irlanda, donde quiera que se lleve a cabo dicho empleo. - Ingresos por la obtención de prestaciones derivadas de los sistemas de previsión social: <ul style="list-style-type: none"> o Las pensiones percibidas por los beneficiarios de los planes de pensiones. o Así como las demás prestaciones obtenidas por situaciones de incapacidad, jubilación, accidente, enfermedad, viudedad o similares.
Categoría 4		Ingresos por dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por empresas situadas en territorio irlandés.

I.II – Rentas exentas en el Impuesto sobre la Renta.

Así mismo, resultarán exentas del IR las siguientes rentas:

- 1. Las prestaciones alimentarias y pagos por manutención de los padres a sus hijos, en virtud de una decisión judicial.** En casos de divorcio, separación legal, anulación civil de un matrimonio o por la ruptura de una relación de convivencia.

Un matrimonio vive separado, por lo que sólo pueden tributar individualmente. La mujer realiza un pago por manutención en virtud de un acuerdo judicial, por una cuantía de 6.000€ a su marido y de otros 2.000€ para sus hijos.

- *Únicamente las prestaciones alimentarias destinadas a los hijos están exentas de imposición.*
- *El marido deberá declarar en el Impuesto sobre la Renta los 6.000€ que ha recibido por el pago de manutención, y la mujer tendrá derecho a deducir dicha cantidad en la base imponible.*

- 2. Los ingresos de Patentes.**

- 3. Beneficios o ganancias procedentes de superficies forestales.**

- 4. Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador,** tienen derecho a un trato fiscal especial, en la cuantía establecida por ley; pueden estar exentas de impuesto o tener derecho a desgravación según las condiciones por las que se generen. Estarán exentas las indemnizaciones por despido improcedente, que no excedan las cuantías establecidas, salvo cuando se trate de extinciones de mutuo acuerdo.

5. **Las primas o cuotas satisfechas en contratos de renta vitalicia:** Podrán solicitar este tipo de exención los trabajadores por cuenta propia o en un trabajo que no recibe pensión, y que bajo el pago de una prima, deseen recibir una renta vitalicia para su vejez o en beneficio de su cónyuge, pareja civil o persona a su cargo. Para acogerse a la exención, el contrato establecido deberá ser aprobado por la Administración Tributaria como un Régimen de Prestaciones de Salud Permanente.
6. **Cuota por creación de un negocio propio:** Exención destinada a aquellos contribuyentes que hayan estado en situación de desempleo durante al menos 15 meses antes de la creación de su negocio propio. Como empresarios, podrán reclamar dicha cuota durante un periodo de dos años, siempre y cuando los ingresos generados no superen la cantidad de 40.000 € anuales. Esta exención dejará de tener validez a partir del 31 de Diciembre de 2016.
7. **Las becas y ayudas públicas para cursar estudios superiores:** Hace referencia al pago de tasas de matrícula por la realización de estudios superiores a tiempo parcial o completo, con un mínimo de dos años de duración (salvo los estudios post-universitarios, cuya duración mínima será de un año). El límite de exención se establece en una cuantía de 7.000€ por persona y año.

Capítulo II. Aspectos Personales.

Estarán obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta en Irlanda durante el año 2015, las personas físicas residentes, habituales residentes o quienes teniendo su residencia habitual en el extranjero, obtengan ingresos generados en el país. Una persona es considerada residente en Irlanda si vive 183 días durante un año o 280 días en dos años consecutivos, con un mínimo de 30 días en cada año.

El estado de residente, residente habitual junto a la posesión de domicilio en el país, determinan la medida en que un contribuyente está sujeto al impuesto sobre la renta. Además, el estado de residente también determina el derecho del individuo a solicitar las deducciones y/o créditos fiscales que le correspondan.

II.I –Contribuyentes residentes y con domicilio en Irlanda.

En términos generales, un contribuyente residente y con domicilio en Irlanda, estará sujeto al Impuesto sobre la renta irlandés en relación a todos los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal.

II.II –Contribuyentes residentes sin domicilio en Irlanda.

Un individuo residente pero sin domicilio en Irlanda; por ejemplo, un ciudadano de Estados Unidos que trabaja en Irlanda por un periodo de dos años. Será considerado residente fiscal en Irlanda y estará sujeto al impuesto irlandés:

- Por la cuantía total de ingresos obtenidos en territorio irlandés.
- En relación a aquellos ingresos extranjeros que hayan sido remitidos a Irlanda.

II.III –Contribuyentes con la consideración de “residente habitual” para el año fiscal 2015:

Aquel individuo que sea considerado “habitual residente” durante el año fiscal, y posea domicilio en Irlanda, estará sujeto a imposición en la misma medida que un residente con domicilio, con excepción de los ingresos que procedan de:

- Un oficio o profesión no desempeñado en el país.
- Otros ingresos extranjeros cuyo total no exceda la cantidad de 3.810€. Es decir, si un residente habitual obtiene ingresos en el extranjero por una cuantía superior a 3.810 €, estará sujeto al impuesto sobre la renta en relación a los ingresos totales obtenidos (no sólo a la cantidad que exceda de 3.810€).

II.IV –Contribuyentes no considerados residentes ni residentes habituales en Irlanda:

Aquel individuo que no sea residente ni residente habitual, independientemente de su domicilio, estará sujeto al impuesto irlandés por aquellos ingresos generados en el país, es decir, ingresos procedentes de propiedades situadas dentro del territorio irlandés y ganancias que surjan de trabajos, oficios y profesiones ejercidas en Irlanda.

Sin embargo, esta situación puede variar en virtud de los Acuerdos para evitar la doble imposición; *“Los residentes de aquellos países con los que Irlanda tiene acuerdos de doble imposición pueden estar exentos, en determinadas circunstancias, de pagar el impuesto sobre la renta irlandés”*.

Cuando la renta obtenida por el contribuyente sea total o parcialmente imponible en Irlanda y en cualquiera de los países con los que tiene acuerdos para evitar la doble imposición, el impuesto pagado en el país de origen se considerará como un gasto deducible en el país de residencia.

Capítulo III. Aspectos Temporales.

El periodo impositivo para calcular el impuesto es el año natural, que comienza el día 1 de Enero de 2015 y finaliza el 31 de Diciembre del mismo año. En el caso de trabajadores por cuenta ajena, el impuesto se va deduciendo del salario del trabajador de forma periódica, (según la frecuencia con que ingresa el salario) mediante el Sistema PAYE, que veremos con más detalle durante el Título III.

Una vez finalizado el periodo impositivo, si el contribuyente considera que la deuda tributaria que ha pagado durante 2015 ha sido superior a la que le correspondería debido a sus circunstancias personales, podrá rellenar y enviar a su Administración Tributaria (“The Revenue Commissioners”) un impreso denominado “Formulario 12” antes del 31 de Octubre del año siguiente.

En caso de que finalmente el resultado de realizar la declaración de la renta suponga una cuantía a devolver, la Administración Tributaria de Irlanda ingresará en la cuenta que el contribuyente haya facilitado, la cantidad a devolver en un plazo de entre 6 y 8 semanas tras la presentación de la declaración.

Título II. Determinación de la renta sometida a gravamen.

La renta total obtenida por el contribuyente durante el ejercicio fiscal constituirá la base imponible del IR. Los distintos tipos de ingresos se clasificarán de acuerdo a su naturaleza en los casos y categorías presentados en el Capítulo 1 de Aspectos Materiales.

Los rendimientos netos se calcularán restando los gastos deducibles de los ingresos obtenidos, mientras que las ganancias y pérdidas patrimoniales se obtendrán cuantificando la diferencia entre el valor de compra y el valor de venta del activo en cuestión. A continuación se restarán las cuantías que procedan en su caso, en concepto de reducciones.

Tras realizar dichos cálculos, el contribuyente obtendrá su Base Imponible. A partir de aquí, la renta será gravada a un tipo mínimo del 20% para los primeros 33.800€ anuales y a un tipo superior del 40% para los ingresos por encima de dicha cantidad (la cuantía de 33.800€ al tipo mínimo se aplicará en el caso de contribuyentes que tributen de manera individual; y podría verse incrementada si eligiera otro tipo de tributación como veremos en los siguientes apartados).

A continuación, aplicaremos las deducciones que correspondan según las circunstancias personales del contribuyente (mínimo personal, deducción por hijo incapacitado...) y obtendremos la Cuota Líquida, que supondrá una cantidad a pagar por el contribuyente o a devolver por su Administración Tributaria.

Título III. Determinación de la Base Imponible (BI).

Capítulo I. Cuestiones generales.

Como se ha indicado anteriormente, la Base Imponible será el resultado de agregar la totalidad de rentas obtenidas por el contribuyente, una vez restados los gastos deducibles y reducciones que correspondan en su caso. Los tipos de renta a agregar se clasifican según su naturaleza en los cinco tipos que veremos a continuación.

Capítulo II. Rendimientos del Trabajo.

II.1 - Concepto y clasificación de los rendimientos.

Los Rendimientos del Trabajo se clasifican dentro de la “Categoría 3” de ingresos, en relación a las contraprestaciones obtenidas por el contribuyente y derivadas de una relación laboral, durante el periodo impositivo correspondiente.

Debido a su distinta clasificación, será importante distinguir los rendimientos obtenidos por el trabajo u oficio de un trabajador por cuenta ajena de los obtenidos por los trabajadores autónomos. Los primeros son imposables dentro de la Categoría 3 de ingresos, mientras que los segundos se clasifican dentro del Caso I o II de la Categoría 2, como Rendimientos de las Actividades Económicas.

Tendrán la consideración de “Rendimientos del trabajo”, todas aquellas contraprestaciones, honorarios, sueldos, gratificaciones o beneficios, cualquiera que sea su naturaleza, que provengan directa o indirectamente del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria.

Por tanto, se considerarán Rendimientos del trabajo:

- ❖ Los sueldos, salarios, honorarios, gratificaciones, contraprestaciones o beneficios procedentes de una relación de empleo u oficio, y obtenidos en Irlanda.
- ❖ Los pagos en concepto de pensiones por jubilación así como ciertas prestaciones procedentes de los sistemas de previsión social.
- ❖ Aquellos beneficios obtenidos por el trabajo u oficio de un individuo residente en Irlanda, donde quiera que se lleve a cabo dicho empleo.
- ❖ Así como las contraprestaciones obtenidas por un individuo no residente en el país, que procedan de un empleo u oficio desarrollado en Irlanda.

II.II - Retribuciones en Especie.

Se denominará “Retribución en especie” a la obtención, utilización o consumo de bienes, servicios o derechos proporcionados de manera gratuita o a coste inferior al normal, y procedentes del trabajo u oficio del contribuyente. Así por ejemplo, se incluyen dentro de esta categoría los coches de empresa, los préstamos concedidos a un tipo de interés inferior al del mercado, o las cuantías en concepto de dietas y alojamiento, entre otros.

■ No serán imponibles los siguientes Rendimientos en especie:

1. Las entregas realizadas en concepto de vales o pases de comidas en el comedor de la empresa o en cantinas, y que se proporcionen a todo el personal en general.
2. Los gastos incurridos en concepto de dietas, alojamiento u otro tipo de servicios necesarios para los empleados o directivos en el desarrollo de su trabajo u oficio.
3. Aquellos gastos que procedan de cuotas o primas de seguros de accidente laboral o responsabilidad civil del trabajador.
4. Las cantidades satisfechas para la prestación de bicicletas a los empleados así como del material relacionado con su seguridad, están exonerados del impuesto por una cuantía máxima de 1.000€.
5. La prestación de pensiones, anualidades o gratificaciones en concepto de jubilación o muerte de un empleado o directivo de la empresa.
6. Los gastos destinados a prestar servicios públicos de transporte colectivo de viajeros con el fin de facilitar el desplazamiento de los empleados desde su residencia habitual hasta la empresa. Dichos gastos estarán exentos de imposición con un máximo de 1.500€ anuales por empleado.

■ Cálculo de las Retribuciones en Especie:

Aquellas retribuciones no monetarias, así como las gratificaciones obtenidas por un trabajador en su oficio o empleo, se valorarán por su valor normal en el mercado siguiendo las normas del Sistema PAYE.

La normativa considera el cálculo de los siguientes tipos de retribuciones en especie:

- Entrega o utilización de vehículos automóviles.
- Entrega o utilización de furgonetas de la empresa.
- Utilización de vivienda.
- Entrega de bienes o activos diferentes de los anteriores

- Préstamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero.
- Las tasas de estacionamiento en parkings, donde la empresa ofrece plazas gratuitas para sus empleados.
- Otro tipo de retribuciones en especie.

1. Entrega o utilización de vehículos automóviles:

En este caso, el tratamiento del impuesto depende de si el vehículo es entregado al trabajador, o si simplemente éste hace uso del mismo.

a. Entrega de vehículos automóviles:

En el supuesto de entrega del vehículo, la retribución se calcula como el coste de adquisición del mismo, y supondrá como regla general el 30% del valor de mercado. En caso de que el empresario proporcione un vehículo de segunda mano, la retribución se calculará como el valor actual de mercado que posea dicho vehículo, y no por la cantidad que el empresario haya pagado para adquirirlo.

Si el vehículo es entregado por un periodo inferior al año fiscal, la retribución se valorará en proporción a dicho periodo de tiempo.

En caso de que el empresario pueda demostrar y cuantificar los kilómetros anuales realizados con el vehículo en viajes de empresa, el valor de la retribución se calculará en relación a los kilómetros realizados. En caso contrario, es decir, cuando no sea posible cuantificar los kilómetros anuales, la retribución se calculará según lo dispuesto anteriormente, como el 30% del valor de mercado del vehículo. La valoración de la retribución según los kilómetros realizados en viajes de empresa es la siguiente:

Kilómetros anuales realizados en viajes de empresa	% Imponible en el Valor Actual de Mercado
24.135 km. o menos	30%
Entre 24.136 y 32.180 km.	24%
Entre 32.181 y 40.225 km.	18%
Entre 40.226 y 48.270 km.	12%
Más de 48.271 km.	6%

Por otra parte, la cuantía final de la retribución podrá verse reducida en caso de que el empleado asuma los costes en concepto de gasolina, servicios y reparaciones así como los impuestos de circulación y/o seguros.

El empresario de una compañía, está dispuesto a entregar un vehículo de empresa a uno de sus trabajadores, Gareth Kor por un valor de mercado de 36.000€. Con dicho vehículo, Gareth realizará 25.100 kilómetros anuales en viajes de empresa, y su empresario puede probar la veracidad de dicho dato.

El valor de la retribución en especie se calculará aplicando el porcentaje de valoración que corresponda según los kilómetros realizados, sobre el valor de mercado del vehículo entregado. Debido a que Gareth realizará 25.100 kilómetros anuales, le corresponde aplicar un tipo del 24%:

Valor de la retribución en especie: 36.000€ x 24%= 8.640 €

Dicha retribución por valor de 8.640€ se deberá agregar al salario del empleado a efectos de cálculo del salario del trabajador.

Dicho ejemplo será utilizado de nuevo en los tres casos finales que resolveremos en el Capítulo VII – Resolución de un Caso Práctico y comparación entre las modalidades de tributación (incluido en el Título VI).

b. Utilización de vehículos automóviles:

La utilización de un vehículo de la empresa no dará lugar a imposición en el Impuesto sobre la Renta cuando se cumpla al menos, una de las siguientes condiciones:

- El vehículo esté puesto a disposición y sea utilizado por más de un empleado.
- La utilización privada del vehículo se realiza de manera excepcional.
- El coche no se encuentra regularmente en las inmediaciones de las viviendas de los empleados durante la noche.

En caso de que se incumpla alguna de estas condiciones, el vehículo estará sujeto a imposición y el cálculo de la retribución se realizará de la misma manera que en el caso anterior, de entrega del vehículo. También será aplicable la escala de reducción según los kilómetros realizados en viajes de empresa.

La empresa Eircom entrega a uno de sus trabajadores, Daniel Smith, un coche de empresa el día 1 de Enero de 2015. El valor de mercado del vehículo en ese momento era de 25.000€. El empleado trabaja a tiempo completo para la compañía y realiza 18.000 kilómetros en viajes de empresa hasta el día 30 de Octubre de 2015. A partir de dicha fecha, el vehículo se utiliza por Daniel y por otro empleado de la empresa.

El valor de la retribución en especie se calcula por los 10 meses en que el vehículo ha estado únicamente a disposición de Daniel. Esto se debe a que a partir del día 30 de Octubre el coche se utiliza por más de un empleado, y según las normas señaladas anteriormente, no estará sujeto a imposición.

Debido a que Daniel ha utilizado el vehículo de la empresa durante 10 meses, calcularemos la retribución en proporción a dicho periodo de tiempo, mediante una regla de tres:

Si durante 10 meses, el vehículo realiza 18.000 kilómetros, durante un periodo anual realizaría 21.600 kilómetros. Debido a que dicha cifra está por debajo de 24.135 kilómetros, el porcentaje de valoración será del 30% según la tabla anterior:

Valor de la retribución en especie a final del ejercicio fiscal: $25.000€ \times 24\% = 6.000€$

Esta retribución en especie por valor de 6.000€, se deberá agregar al salario del empleado a efectos de cálculo del salario del trabajador.

2. Entrega o utilización de furgonetas de la empresa:

La retribución de una furgoneta de la empresa, supone el 5% de su valor de mercado, el cual será calculado de la misma manera que en el caso de vehículos automóviles.

La entrega o utilización de una furgoneta de la empresa, podrá estar exenta de pagar impuesto si se cumple lo siguiente:

- La furgoneta se entrega al trabajador únicamente con motivos laborales.
- El trabajador necesita la furgoneta para su transporte del trabajo a casa, completada su jornada laboral.
- Aparte de dicho transporte del lugar de trabajo a casa, y viceversa, el trabajador no utiliza la furgoneta para el uso privado.
- El empleado pasa durante su jornada laboral al menos el 80% de su tiempo fuera de las instalaciones de la empresa.
- Dicha exención tiene aplicación únicamente a las furgonetas/camionetas de la empresa.

Una furgoneta de la empresa se pone a disposición de un empleado para su uso en viajes de empresa y también para su uso privado, desde el 1 de julio de 2014. Su valor de mercado es de 20.000€. El empleado realiza un pago de 130€ a su jefe en concepto de los costes corrientes de la furgoneta, para su uso privado hasta finales de año.

La retribución se calculará como aplicando el 5% establecido por ley, sobre el valor de mercado de la furgoneta, es decir: $20.000€ \times 5\% = 1.000€$

Pero debido a que la furgoneta se entrega únicamente por un periodo de 6 meses, el valor de la retribución se reducirá a la mitad: $1.000€ \times (6/12) = 500€$.

Además, el empleado contribuye con un pago de 130€ durante el periodo impositivo, lo cual reducirá el valor final de la retribución:

Valor de la retribución en especie: $500€ - 130€ = 370€$

La retribución en especie se deberá agregar al salario del empleado a efectos de cálculo del salario del trabajador.

3. Utilización de una vivienda:

El alojamiento proporcionado por un empresario a sus trabajadores, supone una retribución en especie se calculará por la suma de:

- El valor anual de su utilización por parte del empleado.

- En caso de que la vivienda en cuestión, sea propiedad del empresario, la valoración se efectuará por el importe obtenido al aplicar un 8% sobre el valor de mercado de la vivienda.
- En caso contrario, es decir, si la vivienda no es propiedad del pagador, la retribución se calculará por la cuantía efectivamente pagada por el empresario, siempre y cuando dicho importe no sea inferior al que se hubiera pagado al aplicar la regla general anterior.

- Cualquier gasto atribuible al alojamiento, y diferente del coste de adquisición o alquiler, que haya sido pagado por la empresa. Se considerarán gastos asociados con el alojamiento, el coste de la luz, el agua o la calefacción, entre otros.

El día 1 de Julio de 2015, un empresario proporciona a uno de sus trabajadores el uso de un apartamento de su propiedad sin tener que hacer frente al pago de alquiler. El valor actual de mercado del apartamento es de 500.000€.

Debido a que la vivienda es propiedad del pagador, el valor de la retribución se obtendrá aplicando la regla general del 8% sobre el valor de mercado del apartamento, es decir:

$$500.000€ \times 8\% = 40.000€ \text{ anuales}$$

El valor de la retribución se verá reducido debido a que el apartamento es cedido desde el día 1 de Julio:

Valor de la retribución en especie: $40.000 \times (6/12) = 20.000€$

Dicha retribución por valor de 20.000€ se deberá agregar al salario del empleado a efectos de cálculo del salario del trabajador.

4. Préstamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero.

En este contexto, un préstamo preferencial constituye la prestación de dinero por parte del empresario, a un empleado, ex empleado o al cónyuge de un trabajador, por el cual el préstamo no conlleva el pago de intereses, o dicho tipo de intereses es inferior al del mercado. Para el año 2015, dicho el tipo de mercado será el siguiente:

Préstamos hipotecarios: 4%
Otro tipo de préstamos: 13,5%

No se incluirán dentro de esta categoría, aquellos préstamos que no supongan un tipo inferior al especificado anteriormente.

El día 1 de Enero de 2015, un empresario concede un préstamo hipotecario a uno de sus empleados por una cuantía de 10.000€ a un tipo de interés del 3%. El plazo de devolución es de un año y el interés se cobra por la cuantía total.

En el momento de la concesión del préstamo, el tipo de interés de mercado era del 4%, es decir, se hubieran pagado 400€ en concepto de intereses (10.000€ x 4%). Sin embargo, la cuantía efectivamente pagada al tipo acordado del 3%, es de 300€.

El valor de la retribución en especie se calculará como la diferencia entre los intereses que hubieran tenido que pagarse al tipo de mercado, es decir al 4%, y los intereses que finalmente se pagarán al 3%:

Valor de la retribución en especie: 400€ - 300 €= 100€.

Esta retribución, al igual que las anteriores, debe agregarse al salario del empleado a efectos de cálculo del salario del trabajador.

5. Entrega de bienes o activos diferentes de los anteriores:

Cuando un activo perteneciente a la empresa se entrega a un trabajador para su uso privado, el valor anual de la utilización de dicho activo obtendrá como el 5% de su valor actual de mercado del mismo.

En el supuesto de que la cuantía pagada por el empresario en concepto de alquiler o arrendamiento de los activos, sea superior a su valor actual de mercado, a efectos de cálculo del impuesto, se considerará la cuantía pagada por el empresario.

Un empresario proporciona un ordenador y una impresora a uno de sus empleados para su uso privado en su vivienda. El empresario mantiene la propiedad de los equipos. El coste del material informático para el empresario fue de 3.000€. En el momento en que los equipos fueron cedidos al empleado, el día 1 de Enero de 2015, tenía un valor de mercado de 2.500€.

El valor de la retribución se calculará como el 5% del valor actual de mercado que tenía el ordenador y la impresora, en el momento de su cesión al trabajador, es decir, 2.500€:

Valor de la retribución en especie: $2.500€ \times 5\% = 125€$

La retribución en especie se deberá agregar al salario del empleado a efectos de cálculo del salario del trabajador, por un valor de 125€.

6. Otro tipo de retribuciones en especie.

El resto de retribuciones en especie realizadas por el empresario se contabilizarán por la cuantía efectivamente pagada, siempre y cuando no sean necesarias en el desempeño de la actividad del trabajador. Este sería el caso de acciones de la compañía, el pago por las suscripciones a un club o las primas de seguro médico pagadas por el empresario, en nombre del trabajador.

II.III - Gastos deducibles:

Los siguientes gastos podrán deducirse de los ingresos obtenidos, antes de calcular el impuesto:

- El reembolso de los gastos en que ha incurrido el trabajador durante la realización de viajes de empresa con su vehículo particular, como pueda ser el coste de gasolina, serán considerados gastos deducibles.

Para llevar a cabo el reembolso de dichos gastos, la legislación establece unas tarifas kilométricas que permiten calcular el pago en función de los kilómetros realizados en viajes de empresa y de la capacidad del motor del vehículo empleado.

Las siguientes tablas muestran las tarifas aplicables para vehículos automóviles y motocicletas, respectivamente. **Tarifas kilométricas para vehículos automóviles:**

Viajes de empresa realizados en el ejercicio fiscal:	Capacidad del motor: Hasta 1.200cc	Capacidad del motor: Entre 1.201 cc y 1.500cc	Capacidad del motor: 1.501 cc o más
Hasta 6.437 km.	39.12 cent	46.25 cent	59.07 cent
6.438 km. o más	21.22 cent	23.62 cent	28.46 cent

Tarifas kilométricas para motocicletas:

Viajes de empresa realizados en el ejercicio fiscal:	Capacidad del motor: Hasta 150 cc	Capacidad del motor: Entre 151 cc y 250cc	Capacidad del motor: Entre 251 cc y 600 cc	Capacidad del motor: 601 cc o más
Hasta 6.437 km.	14.48 cent	20.10 cent	23.72 cent	28.59 cent
6.438 km. o más	9.37 cent	13.31 cent	15.29 cent	17.60 cent

Aunque en todo caso, se permitirá utilizar otro tipo de tarifa para dicho cálculo, siempre y cuando el resultado no sea inferior al que se obtendría aplicando la establecida por la Administración Tributaria.

El señor James Rogers trabaja como empleado para la empresa Guinness. Durante el desempeño de sus tareas requiere la utilización de su vehículo propio, con el cual realiza 1.500 kilómetros anuales en viajes de empresa. James posee un Opel Corsa cuyo motor posee 1.700 centímetros cúbicos de capacidad.

Debido a que James ha incurrido en costes por gasolina durante los viajes de empresa realizados con su coche particular, recibe un reembolso por parte de la empresa en la siguiente cuantía:

$$1.500 \text{ kilómetros} \times 59,07 \text{ cent} = 88.605 \text{ cent (pasamos esta cuantía a euros)} \rightarrow \\ 88.605 \text{ cent} \times 100 = 886,05\text{€}$$

El señor Rogers recibirá un pago que asciende a 886,05€, y que será deducible de los ingresos obtenidos antes de calcular el impuesto.

En ningún caso tendrán la consideración de gastos deducibles, aquellos incurridos en los viajes realizados del trabajo a casa y viceversa.

- Los pagos efectuados a los trabajadores por el reembolso de los gastos por dietas, hospedaje y similares, en los que el empleado ya incurrió anteriormente, serán considerados como gastos deducibles siempre que hayan sido efectuados de manera absoluta, exclusiva y necesaria en el desempeño de las tareas que requiere el trabajo.
- Los gastos necesarios en que incurre el empleado durante el desempeño de su trabajo, y que están directamente relacionados con la naturaleza del mismo. Existe una cuantía exacta establecida por ley para deducir este tipo de gastos, y que dependerá del trabajo u oficio desempeñado por el contribuyente.

Dicha deducción se aplicará por igual a todos los empleados de la misma clase o grupo en cuestión aunque podrá verse reducida en casos de trabajos a tiempo parcial. Las cuantías exactas aparecen especificadas en el Anexo 1.

II.VI - Reducciones aplicables sobre los Rendimientos del Trabajo:

- Las cotizaciones realizadas por el contribuyente a la Seguridad Social.

- Los rendimientos del trabajo obtenidos en el extranjero: La condición básica para acogerse a dicha reducción, es que durante un periodo de 12 meses, un individuo haya trabajado al menos 60 días en uno o más países extranjeros.

$$\text{Cuantía especificada} = \frac{D \times E}{F}$$

D: N° de días trabajados durante el año fiscal en el extranjero.

E: Total de ingresos procedentes del empleo en el año fiscal.

F: N° total de días en un año natural (365 días).

La cuantía de la reducción será la menor cantidad entre "la cuantía especificada" y 35.000€.

Capítulo III. Rendimientos de Actividades Económicas.

III.I - Concepto y clasificación de los rendimientos.

Durante este apartado se delimitará el tratamiento fiscal de los ingresos procedentes de las actividades económicas, incluyendo aquellas realizadas por trabajadores autónomos. La cuantía total de ingresos y ganancias procedentes de actividades económicas, se clasifican dentro del Caso I y II de la Categoría 2.

Es importante diferenciar entre actividades empresariales y profesionales, debido a que cada una requiere un tratamiento fiscal distinto además de unas normas de valoración diferentes. Es decir, los ingresos procedentes de actividades se enmarcan dentro del Caso I de la Categoría 2, mientras que los ingresos procedentes de actividades profesionales se consideran dentro del Caso II de la misma categoría.

Para conocer si una actividad constituye o no un oficio, habrá que tener en cuenta la opinión de un grupo de jurisprudencia especializado en el tema en cuestión.

Tienen la consideración fiscal de "Rendimientos íntegros de Actividades Económicas" aquellos que procedan del trabajo personal y del capital del contribuyente y supongan la existencia de una sociedad autónoma de medios de producción o recursos humanos, con el objetivo de producir o distribuir bienes o servicios.

Aquel individuo que desempeñe su trabajo por cuenta propia, será el único responsable de pagar el impuesto derivado de las actividades económicas que han llevado a cabo durante el periodo impositivo que transcurre desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre.

III.II - Normas de imputación temporal de los Rendimientos Netos de Actividades Económicas.

▪ **Regla de Imputación fiscal: Principio de devengo.**

Los ingresos y gastos se imputan en el año fiscal en que se produce su devengo, atendiendo a la corriente real de bienes y servicios, e independientemente de cuando se produzca la corriente monetaria o financiera.

III.III - Ingresos íntegros computables:

Será necesario agregar los siguientes ingresos que se hayan generado tras el ejercicio de la actividad económica en cuestión:

- ❖ Los ingresos de explotación generados tras la venta de bienes o prestaciones de servicios, que constituyan el objeto de la actividad empresarial.
- ❖ Las subvenciones y ayudas públicas, obtenidas en el desarrollo de la actividad empresarial.
- ❖ Otro tipo de ingresos, incluyendo aquellos que se encuentran exentos y que se incluyan en las cuentas comerciales.

Una vez agregados todos los ingresos brutos procedentes de la actividad económica en cuestión, será posible aplicar las siguientes reducciones así como restar los gastos deducibles que en que se haya incurrido en el desarrollo de la actividad.

III.VI - Gastos deducibles:

- Los sueldos y salarios satisfechos a terceros en virtud de una relación laboral. Dentro de esta categoría se incluyen las indemnizaciones por despido, las pagas extraordinarias, las cantidades destinadas a cursos de formación profesional así como las retribuciones en especie que se hayan proporcionado a los empleados.
- El importe satisfecho por la prestación servicios de profesionales independientes que han sido necesarios para desarrollar la actividad económica. Este tipo de gastos incluye los servicios de auditoría, contabilidad, servicios proporcionados por abogados, arquitectos, topógrafos, etc.
- Los gastos de reparación y conservación en que ha sido necesario incurrir con la finalidad de asegurar el buen mantenimiento de los bienes materiales de la empresa. En ningún caso se incluirán dentro de esta categoría los importes satisfechos para la ampliación o mejora de los activos materiales.

- El deterioro de los elementos patrimoniales afectos a la actividad empresarial, así como las pérdidas por deterioro producidas durante el periodo impositivo, tanto de carácter tangible como intangible.

III.V - Reducciones y exenciones aplicables sobre los Rendimientos de Actividades Económicas:

- **Las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la empresa.**
- **Las ganancias procedentes de la creación de material literario o artístico:** Para el año 2015, los primeros 50.000€ anuales de beneficios o ganancias obtenidos por escritores, compositores, artistas plásticos y escultores tras la venta de su trabajo, estarán exentos del impuesto sobre la renta en ciertas circunstancias.

Para ello, deberán presentar un formulario de solicitud a la Administración Tributaria, junto con muestras de su trabajo y pruebas de que éste ha sido publicado, producido o vendido.

Para determinar si el trabajo puede acogerse a la exención de los artistas, el Consejo de las Artes junto con el Patrimonio Gaeltacht, determinarán si una obra es un trabajo original y creativo, y si tiene un mérito cultural o artístico.

- **Las prestaciones familiares por servicios de cuidado infantil:** Aquellos individuos que proporcionen servicios de atención infantil en su propia vivienda situada en Irlanda, (en lugar de en la vivienda del niño) podrán reclamar esta exención salvo en caso de que los ingresos obtenidos superen la cantidad de 15.000€ anuales. Además de ello deberán cumplirse otra serie de condiciones previstas en la legislación.

En todo caso, deberá tratarse de individuos que lleven a cabo dichos servicios por cuenta propia, es decir, esta exención no estará disponible para empleados de un servicio de cuidado infantil.

- **Las ganancias procedentes de la creación de material cinematográfico:** Se trata de una exención dirigida a los ingresos obtenidos por la creación de películas que contribuyan de manera significativa a la economía nacional y/o que estimule la creación de dicho material en el país.

El régimen prevé la desgravación fiscal de los gastos de producción de cierto material cinematográfico. El importe máximo será el 80% del coste de producción total, con un tope máximo de 50.000.000€. Y siempre y cuando el importe total recaudado no supere los 50.000.000€.

Capítulo IV: Rendimientos del Capital Inmobiliario.

IV.I - Concepto y clasificación de los Rendimientos del Capital Inmobiliario:

Tendrán la consideración de “Rendimientos del Capital Inmobiliario”, las contraprestaciones y utilidades derivadas del arrendamiento de propiedades localizadas en territorio irlandés, y clasificadas dentro del Caso V de la Categoría 2.

Los ingresos obtenidos por el contribuyente durante el año fiscal 2015 y derivados del arrendamiento o cesión de bienes inmuebles de su propiedad, serán gravados en el impuesto sobre la renta. Dentro de esta categoría, observamos distintos tipos de ingresos:

- Los ingresos obtenidos por el alquiler de bienes inmuebles, como por ejemplo apartamentos, oficinas o campos de cultivo, entre otros (salvo el arrendamiento se lleven a cabo como actividad económica).
- Aquellos ingresos obtenidos por la concesión de un derecho de paso, y por el alquiler de elementos comunes, como por ejemplo la fachada de un edificio destinada a la publicidad de una empresa.
- Los rendimientos derivados de la concesión de derechos deportivos, como los permisos de pesca y tiro.
- Los pagos efectuados por el arrendatario en concepto de trabajos de mantenimiento o reparación de los locales, que no han sido acordados en el contrato de arrendamiento y que tienen la consideración de mejora y no la de gasto deducible.
- Aquellos rendimientos procedentes del alquiler de terrenos dedicados al pastoreo y al cultivo de la tierra.
- Las indemnizaciones satisfechas por parte de entidades aseguradoras ante casos de falta de pago del inquilino de una propiedad en alquiler.

IV.II - Gastos deducibles:

Para el cálculo del Rendimiento neto del capital inmobiliario, será posible deducir los siguientes gastos de los ingresos obtenidos:

- 1. Gastos necesarios en la obtención de los rendimientos del Capital Inmobiliario:**
 - a. Cuantías destinadas al mantenimiento, conservación y reparación del bien inmueble.
 - b. Intereses y demás gastos de financiación, devengados en préstamos destinados a adquirir, mejorar o reparar el bien o derecho del que provengan los rendimientos. Dicha deducción se aplicará por un máximo del 75% del interés devengado.
- 2. Las cantidades destinadas al pago de seguros que proporcionan cobertura ante la falta de pago del inquilino de una propiedad en alquiler.**

3. Otros gastos necesarios en la obtención de los rendimientos:

- a. Publicidad para los inquilinos y/o futuros inquilinos.
- b. La depreciación de los bienes inmuebles de una vivienda a un tipo del 12,5% anual, durante un periodo de 8 años.
- c. Las primas por contratos de seguros.
- d. Las cantidades destinadas a servicios o suministros.
- e. Las comisiones de gestión pagadas a un agente intermediario tras la formalización del contrato de arrendamiento, subarrendamiento o el cobro de alquileres, entre otros. Sólo serán deducibles las cantidades que el contribuyente paga a un tercero, es decir, el propietario del bien inmueble no podrá reclamar los gastos de su trabajo propio.

IV.III - Reducciones y exenciones aplicables sobre los Rendimientos del Capital Inmobiliario:

- **Cuota por el arrendamiento de habitaciones en la vivienda habitual del contribuyente:** Las rentas procedentes del alquiler de una o varias habitaciones en la residencia habitual del contribuyente, incluyendo dinero para la comida, ropa, bienes y servicios similares, se considerarán nulos a efectos del impuesto sobre la renta, siempre y cuando no excedan la cantidad de 12.000 € anuales.

El señor William O'Brien ha alquilado una parte de su vivienda habitual. La mitad de la propiedad se encuentra ocupada por el inquilino, y William ocupa la otra mitad. Durante el año 2014, las rentas obtenidas por el arrendamiento ascendieron a 6.000€ y los gastos de la vivienda son los siguientes:

<i>Seguro de la vivienda:</i>	500 €
<i>Limpieza:</i>	300 €
<i>Reparaciones:</i>	2.000 €
<i>Costes de gestión:</i>	700 €

Para determinar los rendimientos netos obtenidos durante 2014, agregaremos los ingresos totales derivados del arrendamiento, los cuales ascienden a 6.000€, y deduciremos el 50% de los gastos anteriores (debido a que el propietario William ocupa la mitad de la vivienda, y el porcentaje de sus gastos no es deducible).

Por lo tanto, el cálculo de los Rendimientos Netos del Capital Inmobiliario se realizará de la siguiente manera:

<i>Rendimientos íntegros:</i>	6.000 €
<i>Gastos deducibles:</i>	

- Seguro de vivienda:	250 € (50% de 500€)
- Limpieza:	150 € (50% de 300€)
- Reparaciones:	1.000 € (50% de 2.000€)
- Costes de gestión:	350 € (50% de 700€)

Rendimientos del Capital Mobiliario:	4.250 €
Renta a integrar dentro del Caso V:	0 €

Debido a que la cuantía no excede la cantidad de 12.000€, los 4.250€ procedentes del arrendamiento de una habitación en la vivienda habitual del contribuyente, se considerarán nulos a efectos del Impuesto sobre la Renta.

- **Cuota por el arrendamiento de terrenos agrícolas:** Se trata de una exención destinada a los ingresos procedentes de arrendamientos de terrenos agrícolas. Las principales condiciones para aplicar esta exención son:

- El terreno debe estar localizado en territorio irlandés.
- Los arrendamientos entre familiares cercanos no se consideran exentos.
- Debe existir un contrato de arrendamiento debidamente redactado y firmado por escrito y debe tener un plazo mínimo de 5 años.

Desde el 1 de Enero de 2015, los umbrales de exención para un contrato de arrendamiento de calificación serán los siguientes:

- 18.000€ para contratos de arrendamiento cuya duración esté entre 5 y 6 años.
- 22.500€ para contratos de arrendamiento de entre 7 y 10 años de duración.
- 30.000€ para contratos de arrendamiento de entre 10 y 15 años de duración.
- 40.000€ para contratos de arrendamiento de 15 años o más de duración.

- **Cuota por inversión en la vivienda habitual:** Desgravación fiscal destinada a propietarios y arrendadores de viviendas por las obras de renovación, rehabilitación, ampliación o mejora, que supone el 13,5% de los gastos debidamente justificados. Dicha desgravación puede reclamarse por un gasto por encima de 4.405€ (antes de IVA) e inferior a 30.000€.

Capítulo V: Rendimientos del Capital Mobiliario.

V.I - Concepto y clasificación de los Rendimientos del Capital Mobiliario:

Tendrán la consideración fiscal de “Rendimientos del Capital Mobiliario” todas las utilidades o contraprestaciones, dinerarias o en especie que tengan su origen en el capital mobiliario del contribuyente, y no estén en ningún caso, vinculados a las actividades económicas desarrolladas por el mismo. Dada su naturaleza, los rendimientos del capital mobiliario se clasifican dentro del Caso III de la Categoría 2 de ingresos.

Atendiendo a su naturaleza los rendimientos del capital inmobiliario se clasifican en cuatro grupos:

- Ingresos percibidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.
- Beneficios por inversiones de carácter mobiliario, procedentes del extranjero.
- Ingresos derivados de valores de Deuda Pública (bonos, obligaciones y en general, títulos de renta fija) no clasificados dentro de la Categoría 1.
- Otros rendimientos del Capital Mobiliario, distintos de los anteriores.

V.II - Clasificación según su integración a la Base Imponible:

Desde el día 1 de Enero de 2014, el Impuesto sobre los intereses percibidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad (conocido en Irlanda como "Deposit Interest Retention Tax" – DIRT) se aplica a un tipo del 41% independientemente de la cuantía percibida. Las entidades bancarias serán las responsables de deducir el impuesto sobre los intereses y efectuar su pago en la Administración Tributaria.

Sin embargo, el Impuesto podrá ser deducible en el caso de que el contribuyente o su cónyuge o pareja civil tenga 65 años o más, o esté incapacitado permanentemente y cuyos ingresos totales (incluyendo los ingresos brutos procedentes de intereses) sean inferiores a los límites de exención establecidos por ley. Los límites de exención serán vistos en el Capítulo VI – Individuos eximidos de presentar la declaración del IR en la República de Irlanda (incluido en el Título VI).

Por su parte, los dividendos y distribuciones realizadas por empresas privadas, así como aquellos ingresos derivados de valores de Deuda Pública como puedan ser bonos, obligaciones y en general, títulos de renta fija tributarán al tipo mínimo del 20%.

John Murray deposita 10.000€ el día 1 de Marzo de 2015 en una cuenta bancaria donde figura como titular a un tipo de interés fijo del 2,40% anual, durante un periodo de 365 días.

Los intereses brutos que la entidad bancaria pagará ascenderán a 200€, teniendo en cuenta que durante el periodo impositivo los intereses se generan por un periodo de 10 meses:

$$10.000 \text{ €} \times 2,4 \% \times (10/12) = 200\text{€}$$

Sin embargo, los intereses que efectivamente John va a obtener ascenderán a 118€ debido a la retención del impuesto al tipo aplicable del 41%:

$$200\text{€} \times (1 - 0,41\%) = 118\text{€}$$

La entidad se encargará de deducir automáticamente el impuesto a pagar, y John percibirá directamente los rendimientos netos en su cuenta bancaria.

El Impuesto DIRT tampoco será de aplicación sobre:

- Los intereses generados en cuentas bancarias y depósitos en los que el titular no es residente en Irlanda.
- Los beneficios procedentes de depósitos de empresas que ya tributan bajo el Impuesto sobre Sociedades.
- Rendimientos generados por planes de previsión social aprobados por la Administración Tributaria.
- Intereses generados en cuentas bancarias pertenecientes a organizaciones benéficas.

Capítulo VI: Ganancias y pérdidas patrimoniales.

VI.I – Cuestiones generales.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales suponen la alteración en el valor del patrimonio del contribuyente de manera positiva o negativa, respectivamente. Dicha ganancia o pérdida patrimonial se calculará restando el valor de adquisición del activo en cuestión, de su valor de transmisión.

Los principios que determinan que una ganancia es una variación positiva, se aplican para decidir que una pérdida es una variación negativa del patrimonio. Por tanto, el contribuyente no podrá considerar una transmisión como pérdida, a menos que dicha transmisión pudiera considerarse ganancia en el caso opuesto.

VI.II – Individuos sujetos a imposición en relación a las ganancias patrimoniales obtenidas:

Estarán sujetos a imposición en el Impuesto sobre la Renta en concepto de las ganancias patrimoniales obtenidas durante el periodo impositivo los siguientes individuos:

- Contribuyentes residentes o habituales residentes, con domicilio en Irlanda estarán sujetos a imposición por las ganancias patrimoniales obtenidas.
- Aquellos contribuyentes sin domicilio en Irlanda estarán sujetos a imposición en relación a las ganancias patrimoniales que se obtengan en Irlanda.
- Contribuyentes no residentes en el país estarán sujetos únicamente por la venta de determinados activos procedentes de Irlanda.

Las transmisiones realizadas entre cónyuges de un matrimonio o pareja civil, no estarán por regla general sujetas a imposición.

VI.III – Ganancias y pérdidas patrimoniales que no se integran en la Base Imponible:

Estarán exentas de imposición en el IR las siguientes ganancias patrimoniales:

- Los primeros 1.270 € en ganancias netas obtenidas por el contribuyente.
- Las ganancias derivadas de ciertos títulos y acciones emitidas por organismos subvencionados por el Gobierno.
- Ganancias procedentes de Seguros de vida o Rentas vitalicias.
- Bienes muebles con una vida útil estimada de hasta 50 años (no afectos al desarrollo de actividades económicas).
- La venta de bienes muebles por menos de 2.540 €.
- Regalos realizados a organizaciones benéficas.

La legislación contempla una exención en relación a la venta de un negocio o profesión por motivo de la jubilación del propietario principal, cuando éste tenga 55 años de edad o más (con un máximo de 750.000€ exentos). Cuando dicha venta se produzca entre miembros de una familia, no existe límite de exención. Dicha exención incluye la maquinaria, terrenos e instalaciones necesarios para llevar a cabo el negocio.

VI.IV – Tributación de las Ganancias Patrimoniales obtenidas:

Como se ha indicado anteriormente, los primeros 1.270 € en ganancias netas obtenidas por el contribuyente estarán exentas de imposición en el IR. Aquellas ganancias obtenidas por encima de dicha cantidad serán imposables aplicando un tipo del 33%, establecido desde el día 6 de Diciembre de 2012.

¹ Sin embargo, se aplicará un tipo del 40% sobre la venta de ciertas pólizas de seguros de vida y participaciones en fondos extracomunitarios. Mientras que se aplicarán los tipos del 12,5% y 15% a determinados fondos de capital riesgo.

VI.V – Gastos deducibles:

El importe neto de la ganancia o pérdida patrimonial se determina restando los siguientes gastos permisibles, de la contraprestación obtenida tras vender el activo:

- **El coste de adquisición del activo** así como cualquier coste relacionado con el mismo; comisiones, costes pagados a un agente intermediario, etc.
- **Los gastos en que se ha incurrido para aumentar el valor del activo.**
- **Gastos adicionales en que se haya incurrido para vender o mejorar el activo en cuestión.**

VI.VI – Delimitación Positiva:

La alteración positiva del patrimonio puede venir originada por los siguientes motivos:

1. Las transmisiones onerosas o lucrativas de bienes o derechos. Por ejemplo, la venta de un local comercial o la transmisión de una herencia.
2. La cesión de propiedades que no hayan sido adquiridas por la persona a la que se traspasan, por ejemplo, los derechos de autor.
3. Así como la incorporación de bienes, derechos o dinero al patrimonio del contribuyente, que no provengan de una transmisión previa.
4. La alteración en el valor del patrimonio del contribuyente, debido por ejemplo a la revalorización de acciones o bienes inmuebles.

Sin embargo, un activo, bien o derecho no se considera gravado, su pérdida o traspaso no se considerará a efectos de cálculo en el impuesto sobre la renta.

VI.VII – Delimitación Negativa:

De la misma manera, la alteración negativa del patrimonio del contribuyente puede derivarse de los siguientes factores:

1. La variación negativa en el valor del patrimonio del contribuyente a causa de la pérdida de valor de acciones o bienes inmuebles de su propiedad.
2. La transmisión de bienes, derechos o dinero realizada por el propio contribuyente sin esperar compensación a cambio, como por ejemplo, la donación a un club deportivo.
3. La cesión de propiedades o derechos por parte del contribuyente, como podría ser el fondo de comercio.

En ningún caso se considerarán pérdidas de patrimonio aquellas cuyo principal propósito sea lograr una ventaja fiscal. Además, las pérdidas patrimoniales sólo podrán deducirse de las ganancias patrimoniales obtenidas en el mismo ejercicio o en los cuatro siguientes. Y en ningún caso podrán deducirse del resto de los ingresos.

Kate Cunningham compró acciones en Enero de 2014 a un coste de 5.000€ y las vendió el día 18 de Octubre de 2015 por 8.000€. Suponiendo que no existan otras ganancias de capital, pérdidas o gastos admisibles, calcularemos la ganancia imponible como diferencia entre el coste de adquisición y el valor de transmisión:

Ganancias procedentes de la transmisión: 8.000 €.

Coste de adquisición: 5.000 €.

Ganancia imponible: 3.000 € (es decir, 8.000€ - 5.000€)

La ganancia patrimonial imponible ascenderá a 3.000€, sin embargo, los primeros 1.270€ están exentos de imposición. Tras aplicar dicha exención, la Ganancia Neta Imponible será la siguiente:

Exención personal: 1.270 €.

Ganancia Neta Imponible: 1.730 € (es decir, 3.000€ - 1.270€)

A continuación, sobre la Ganancia Neta Imponible aplicaremos el tipo normal establecido del 33%:

Tipo aplicable: 1.730 € al 33% = 571 €

Impuesto sobre la ganancia patrimonial: 571 €

Capítulo VII: Otro tipo de reducciones y exenciones a aplicar sobre la Base Imponible.

VII.I – Incentivos y estímulos al Empleo y la Inversión empresarial:

Dirigidos a aquellos inversores de capital riesgo a largo plazo, en acciones ordinarias de sociedades no cotizadas y residentes en la República de Irlanda o en la Unión Europea. Los proyectos de I+D realizados para llevar a cabo operaciones similares, también pueden acogerse a dicha exención. El importe invertido debe ser superior a 250€ e inferior a 150.000€.

Podrán solicitar esta exención aquellos individuos que:

- No sean socios de la empresa en cuestión.
- No posean ningún tipo de control en la compañía.
- No posean directa o indirectamente ni estén en derecho de adquirir participaciones del 30% o más de la compañía.

VII.II – Las cuantías aportadas por el contribuyente a un Plan de Pensión:

Reducción de las cantidades (antes de impuestos) aportadas a una pensión. El importe máximo de la deducción por la contribución a una pensión varía según la edad:

Años del trabajador:	% de ingresos:
hasta 29 años	15 %
de 30 a 39 años	20 %
de 40 a 49 años	25 %
de 50 a 54 años	30 %
de 55 a 60 años	35 %
a partir de 60 años	35 %

Es decir, para un contribuyente de 35 años de edad, las aportaciones que realice a un Plan de Pensiones podrán reducirse en un 20%.

VII.III – Indemnizaciones percibidas por un trabajador debido al cambio en las condiciones de trabajo:

Deducción destinada a compensar al trabajador en caso de:

- Una reducción o posible reducción de la retribución debido a la reorganización de la empresa, por ejemplo, debido a la estimación de una caída en las ventas.
- Un cambio en las condiciones de trabajo, con por ejemplo, la introducción de nuevas tecnologías.
- Un cambio en las tareas desempeñadas; un maquinista que ahora se ocupa del embalaje de la mercancía.
- Un cambio en el tipo de remuneración; Por ejemplo, el acuerdo de un salario fijo mayor, que sustituya al antiguo salario base más la comisión por número de ventas.
- El cambio o traslado del lugar de trabajo del empleado.

Título IV. Determinación de la Base Liquidable (BL).

Capítulo I: Introducción.

Una vez agregados todos los ingresos obtenidos por el contribuyente, procedentes de todas las fuentes que anteriormente se han explicado, el siguiente paso será aplicar los tipos que correspondan sobre la Base Imponible, y aplicar las deducciones que procedan según las circunstancias personales del individuo, y según el tipo de tributación por el que haya optado.

El tipo aplicable sobre la Base Imponible será del 20% para los ingresos obtenidos hasta cierto nivel de renta, y serán gravados al tipo superior del 40% para los ingresos obtenidos por encima de dicho nivel. Los límites de renta establecidos, vienen determinados por el estado civil del contribuyente así como por el tipo de tributación.

I.I – Contribuyente soltero o en estado de viudedad:

En el caso de un contribuyente soltero, se aplicará el tipo mínimo del 20% para los ingresos obtenidos hasta la cantidad de 33.800€. Por encima de dicha cuantía los ingresos tributarán al 40%. Es decir, si un individuo obtiene una Base Imponible de 35.000€ anuales, los primeros 33.800€ serán gravados al 20% y los 1.200€ restantes al 40%, generando un impuesto de 7.240€ ($33.800 \times 20\% + 1.200 \times 40\%$).

Persona Individual
33.800€ al 20% > 33.800€ al 40%

I.II – Matrimonios y Parejas Civiles:

Por otra parte, los matrimonios o parejas civiles podrán elegir entre las siguientes opciones:

- **Tributar individualmente (TI).**
- **Tributar de manera conjunta:**
 - Cálculo Conjunto o Agregado (CC).
 - Cálculo Separado o Individual (CS).

En la siguiente tabla observamos un resumen de las cuantías máximas de ingresos a las que se podrá aplicar el tipo mínimo, según la modalidad de tributación familiar elegida, y dependiendo de si ambos cónyuges obtienen ingresos o no.

Además, se especifican las deducciones disponibles en cada modalidad (el mínimo personal se aplica a ambos cónyuges y la deducción PAYE en caso de que ambos obtengan ingresos se calcula por la cuantía obtenida por cada uno).

Matrimonio o Pareja Civil		
	Sólo un miembro obtiene ingresos	Ambos cónyuges obtienen ingresos imputables
Tributación Conjunta “Joint Assessment”	42.800€ al 20% > 42.800€ al 40% - Deducción Familiar - Deducción PAYE	67.600€ al 20% > 67.600€ al 40% - Deducción Familiar - Deducción PAYE
Cómputo Individual “Separate Assessment”	42.800€ al 20% > 42.800€ al 40% - Mínimo Personal - Deducción PAYE	Cónyuge 1: 33.800€ al 20% Cónyuge 2: 33.800€ al 20% (Posibilidad de transferir las rentas no utilizadas al tipo mínimo) - Mínimo Personal - Deducción PAYE
Tratamiento Aparte “Separate Treatment”	Cada Cónyuge: 33.800€ al 20% > 33.800 al 40% (No cabe la posibilidad de transferir las rentas no utilizadas al tipo mínimo). - Mínimo Personal - Deducción PAYE	

Dicha tabla será explicada y desglosada con más detalle durante el capítulo III sobre Modalidades de tributación familiar.

Capítulo II: Deducciones aplicables.

II.I. – Cuestiones Generales:

Una vez calculado el Impuesto total, el siguiente paso será aplicar las deducciones que correspondan según las circunstancias personales del contribuyente y a las que se podrán escoger tanto aquellos individuos que tributen bajo el Sistema PAYE como bajo el Sistema utilizado por autónomos y trabajadores por cuenta propia denominado “Pay and File”.

El contribuyente podrá solicitar a la Administración Tributaria las deducciones fiscales que le correspondan, rellenando y enviando el Formulario 12.

En dicho formulario el contribuyente deberá en notificar los ingresos totales obtenidos durante el año fiscal, tanto en el país como en el extranjero, así como solicitar las deducciones y reducciones que le correspondan debido a su estado civil y sus circunstancias personales.

Los contribuyentes que paguen sus impuestos bajo el Sistema PAYE, no estarán obligados a presentar el Formulario 12 a menos que lo solicite la Administración Tributaria. Sin embargo, deberán notificar todos aquellos ingresos obtenidos por otras fuentes distintas a las de su salario como trabajador PAYE.

II.II. – Tipos de deducción según las circunstancias del contribuyente:

En la siguiente tabla podemos observar los distintos tipos de deducciones, subsidios y desgravaciones existentes en el Impuesto sobre la renta irlandés en el año 2015:

Deducciones, subsidios y desgravaciones personales:		
Persona Individual	Mínimo personal	1.650 €
	Con un menor a su cargo	1.650 €
	Deducción fiscal para ciegos	1.650 €
	Individuo de 65 años de edad o más soltero	245 €
	Cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual (<55/>55 años de edad)	120 € / 240 €
Matrimonio o Pareja Civil	Deducción Familiar	3.300 €
	Individuo de 65 años de edad o más, casado o en pareja civil	490 €
	Deducción fiscal para ciegos – Cónyuge o pareja civil ciego	1.650 €
	Deducción fiscal para ciegos – Ambos cónyuges ciegos	3.300 €
	Cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual – (<55/>55 años de edad)	240 € / 480 €
Cónyuge o miembro de la pareja civil en estado de viudedad	Con un menor a su cargo	1.650 €
	Sin menores a su cargo	2.190 €
	Deducción durante el año del duelo:	3.300 €
	- 1 ^{er} año tras el duelo	3.600 €
	- 2 ^o año tras el duelo	3.150 €
	- 3 ^{er} año tras el duelo	2.700 €
	- 4 ^o año tras el duelo	2.250 €
	- 5 ^o año tras el duelo	1.800 €
	Individuo de 65 años de edad o más	245 €
	Cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual (<55/>55 años de edad)	240 € / 480 €
	Deducción fiscal del asistente del hogar	Máx. 810 €

Otras deducciones disponibles	Persona ocupada al cuidado de un individuo incapacitado	Máx. 75.000 €
	Deducción PAYE. La deducción se calculará como el 20% de los ingresos imposables, con un máximo de 1.650€. Es decir, para contribuyentes con ingresos iguales o superiores a 8.250€, la deducción máxima será de 1.650€ (8.250€ x 20% = 1.650€). Por el contrario, para individuos con ingresos inferiores, la deducción se calculará como el 20% de los ingresos obtenidos; A un individuo que obtenga una renta total de 3.000€ anuales, le corresponderá una deducción de 600€ (es decir, 3.000€ x 20%).	Hasta 1.650 €
	Deducción fiscal por hijo incapacitado	3.300 €
	Dependiente relativo. El límite de ingresos de un dependiente relativo para acogerse a esta exención será de 13.837 € anuales.	70 €
	Subsidio por la posesión de un perro guía	825 €

II.III – Otro tipo de deducciones:

- **Desgravación fiscal en relación a los intereses pagados en un préstamo hipotecario.**

Sujeto a algunas excepciones, serán deducibles en el cálculo del impuesto sobre la renta los intereses sobre el dinero prestado para adquirir, mejorar o reparar una vivienda situada en Irlanda o Gran Bretaña y utilizada como vivienda principal del contribuyente, de su ex cónyuge o de cualquier individuo a su cargo.

Los umbrales para aplicar la deducción de los intereses pagados dependerán de:

- El estado civil del contribuyente.
- Si el contribuyente es comprador por primera vez o no.

Los tipos de deducción de los intereses pagados a partir de Enero de 2009 son los siguientes:

	Durante el 1º y 2º ejercicio fiscal	Durante el 3, 4º y 5º ejercicio fiscal	Durante el 6º y 7º ejercicio fiscal	En ejercicios posteriores
Siendo comprador por primera vez (Derecho a deducción de los intereses pagados durante los 7 primeros años).	25 %	22,5 %	20 %	15 %
No siendo comprador por primera vez		15 %		

Desde esa misma fecha, la cuantía máxima deducible a este efecto será:

	Matrimonio / Pareja civil / Estado de viudedad /	Soltero
Siendo comprador por primera vez (Derecho a deducción de los intereses pagados durante los 7 primeros años).	20.000 €	10.000 €
No siendo comprador por primera vez	6.000 €	3.000 €

En el caso de individuos que adquirieron su vivienda principal entre Enero de 2004 y Diciembre de 2008, el tipo de deducción aplicable es del 30% para primeros compradores y del 15% en caso contrario.

➤ **Deducción fiscal para Donaciones y/o Donativos:**

Desgravación fiscal para las donaciones y/o donativos realizados a menores de 18 años incapacitados permanentemente (excluyendo los acuerdos de los padres con sus hijos) así como para adultos mayores de 65 años e incapacitados permanentemente (con una restricción del 5% de la donación total).

Se trata de acuerdos jurídicamente vinculantes por los que un individuo acuerda pagar una cantidad determinada a otro sin recibir ningún beneficio a cambio. Para que sea un acuerdo efectivo debe estar debidamente expedido, firmado, sellado y entregado al beneficiario en presencia de un testigo. Además, el acuerdo establecido deberá exceder los 6 años de duración, por ello se recomienda que el plazo previsto se establezca al menos durante 7 años.

➤ **Cuota por gastos médicos y de salud:**

Desgravación fiscal en concepto de gastos médicos pagados por el contribuyente al tipo mínimo del 20% (con excepción de los gastos médicos a domicilio, para los cuales la desgravación está disponible al máximo tipo del 40%).

No se recogen en dicha cuota los pagos realizados a organismos como el de VIH, Laya Salud, Hibernian Aviva Salud, el Servicio Nacional de Sanidad o cualquier otro organismo o persona, así como los pagos de atención dental y oftalmológica.

➤ **Cuota en concepto de primas por Seguro Médico:**

Desde el 16 de Octubre de 2013, cabe la posibilidad de realizar una desgravación fiscal para las primas de seguros médicos celebrados a partir de dicha fecha, cuya desgravación fiscal por persona cubierta en la póliza se limitará a:

- En caso de un adulto, la menor cuantía entre el 20% de la prima pagada o 1.000€.
- En el caso de un menor, la menor cuantía entre el 20% de la prima pagada o 500€.

Se considerará un menor a efectos de la deducción tributaria aquel individuo menor de 18 años o, aquel que teniendo entre 18 y 23 años esté recibiendo educación a tiempo completo y respecto al cual se pague una prima.

Capítulo III. Modalidades de Tributación Familiar.

Los contribuyentes que formen parte de un matrimonio o pareja civil, podrán optar por una de las tres modalidades de tributación que ofrece la legislación irlandesa, y a partir de ahí aplicar los tipos que correspondan según la renta obtenida.

Es importante destacar que para que una pareja pueda tributar conjuntamente, no sólo deben haber contraído matrimonio legalmente, también deben compartir vivienda. Un matrimonio que decida vivir separado, no podrá tributar como tal.

III.I. – Cálculo Conjunto “Joint Assessment”:

Un matrimonio o pareja civil, que decida tributar conjuntamente, deberá declarar en el Impuesto sobre la Renta la suma total de los ingresos obtenidos por ambos cónyuges. Podrán elegir quién de los dos es el cónyuge principal, el cual asumirá la responsabilidad fiscal de ambos. En caso de que no se notifique en la Administración Tributaria quién de los dos será el cónyuge imponible, se establecerá por defecto aquel que obtenga una mayor cuantía de ingresos.

En caso de que sólo uno de los cónyuges obtenga ingresos imposables, el tipo mínimo del 20% se aplicará para los primeros 42.800€. En caso de que ambos obtengan ingresos, el tipo mínimo se ampliará en 24.800€ (es decir, 42.800€ + 24.800€ = 67.600€ tributables al tipo normal). Aquellos ingresos obtenidos por encima de estas cantidades tributarán al 40%.

Un matrimonio ha decidido optar por la opción de Tributación Conjunta. Durante el ejercicio impositivo, el marido ha obtenido una renta de 90.000€ mientras que los ingresos derivados de la mujer han ascendido a 4.000€. Han decidido que el cónyuge principal sea el marido.

Debido a que se trata de un matrimonio y han elegido tributar conjuntamente, pueden acogerse a la Deducción Familiar que asciende a 3.300€. Además, las rentas obtenidas por ambos son gravadas bajo el Sistema PAYE, el cual ofrece una deducción de hasta 1.650€ (esta deducción nunca podrá ser superior a los ingresos gravados al tipo mínimo).

Marido:	Mujer:
Ingresos procedentes del marido:	90.000 €
Ingresos procedentes de la mujer:	4.000 €
Base Imponible:	94.000 €
Tipo mínimo: 67.600€ al 20%	13.520 €
Tipo superior: 26.400€ al 40%	10.560 €
	<u>24.080 €</u>
Deducciones:	
Deducción Familiar (3.300)	
Deducción PAYE:	
- Marido (Deducción máxima)	(1.650)
- Mujer (4.000 x 20%)	(800)
	<u>5.750 €</u>
Cuota Líquida	18.330 €

Debido a que tanto el marido como la mujer obtienen ingresos imposables, la cuantía máxima a la que se aplicará el tipo mínimo es de 67.600€. Por encima de esta cantidad, el resto de ingresos serán gravados al tipo superior del 40%.

Por otra parte, la deducción PAYE aplicada a la mujer corresponde al importe gravado por sus ingresos ya que en ningún caso la deducción podrá ser mayor que el impuesto generado.

III.II. – Cómputo Individual “Separate Assessment”:

Método de tributación por el cual el Impuesto sobre la Renta de un matrimonio o pareja civil se calcula de manera individual. Se considerará a cada cónyuge como persona individual a efectos fiscales, aunque la cuota líquida será igual que aplicando la modalidad anterior.

La suma total en concepto de deducciones, subsidios y desgravaciones personales también será la misma que en tributación conjunta; con la única diferencia que en este caso cada cónyuge solicitará la deducción por el mínimo personal en lugar de la deducción familiar.

- En caso de que sólo uno de los cónyuges obtenga rentas imponibles, se aplicará el tipo mínimo del 20% para los primeros 42.800€.
- Si ambos cónyuges obtienen ingresos, cada uno podrá tributar al tipo mínimo la cantidad de 33.800€, y en caso de que uno de ellos posea ingresos inferiores, podrá transferir los saldos no utilizados al tipo mínimo a su pareja, hasta llegar a la cantidad de 67.600€ gravados al 20%. Los ingresos obtenidos por encima de esta cantidad tributarán al 40%.

Siguiendo el ejemplo formulado anteriormente, tendríamos que:

Marido:		Mujer:	
Ingresos:	90.000 €	Ingresos:	4.000 €
Base Imponible:		Base Imponible:	
	33.800 € al 20%		4.000 € al 20%
Transf. R _{NO}	29.800 € al 20%		
	26.400 € al 40%		
	<u>23.280 €</u>		<u>800 €</u>
Deducciones:		Deducciones:	
Mínimo Personal	(1.650)	Mínimo Personal	(1.650)
Deducción PAYE	(1.650)	Deducción PAYE	(800)
Excedente Cónyuge	(1.650)		
	<u>(4.950)</u>		<u>(2.450)</u>
Cuota Líquida	18.330 €	Cuota Líquida	0 €

La mujer obtiene una renta anual de 4.000€, los cuales tributan al 20%. Debido a que podría llegar a tributar 33.800€ al tipo mínimo existen 29.800€ de saldos no utilizados al 20% (es decir, 33.800€ - 4.000€), que son transferidos al marido.

Por tanto ambos tributan la cuantía máxima de 67.600€ al 20% (33.800€ + 29.800€ + 4.000€) y el resto al tipo superior del 40%.

Debido a que ambos tributan como personas individuales, podrán deducir el Mínimo Personal que asciende a la cantidad de 1.650€. Las deducciones en concepto de PAYE serán calculadas de la misma forma que en el caso anterior.

III.III. - Tratamiento Aparte "Separate Treatment":

La opción de Tratamiento Aparte para calcular el Impuesto sobre la Renta, considera a cada cónyuge como una persona individual; a efectos fiscales es como si ambos no estuviesen casados.

Ambos cónyuges podrán tributar una cuantía máxima de 33.800€ al tipo mínimo, la diferencia es que utilizando esta modalidad de tributación, no cabe la posibilidad de transferir los saldos no utilizados que serían gravados a tipo mínimo, así como ninguna deducción fiscal hacia el otro cónyuge. El posible beneficio de los saldos no utilizados al 20% se pierde, por ello este tipo de cómputo suele considerarse el menos beneficioso.

Continuamos con el ejemplo anterior para observar las diferencias en la Cuota Líquida obtenida con cada modalidad de tributación.

Marido:		Mujer:	
Ingresos:	90.000 €	Ingresos:	4.000 €
Base Imponible:		Base Imponible:	
33.800 € al 20%	6.760 €	4.000 € al 20%	800 €
56.200 € al 40%	22.480 €		
	<u>29.240 €</u>		<u>800 €</u>
Deducciones:		Deducciones:	
Persona individual	(1.650)	Persona individual	(1.650)
Crédito PAYE	(1.650)	Crédito PAYE	(800)
	<u>(3.300)</u>		<u>(2.450)</u>
Cuota Líquida	25.940 €	Cuota Líquida	0 €

Debido a que el marido sólo podrá gravar 33.800€ al 20%, el resto de sus rentas tributarán al tipo superior y como consecuencia, la Cuota Líquida final será superior que en los dos casos anteriores.

No cabe la posibilidad de transferir los saldos no utilizados por la mujer, que ascienden a 29.800€. Por ello, la diferencia en la cuota líquida obtenida por este método, y la obtenida por cualquiera de los dos anteriores se calculará como la resta de los saldos que podrían haber sido gravados al 20% y que sin embargo lo han hecho al 40%:

$$29.800 \times (40\% - 20\% = 20\%) = 5.960 \text{ €}$$

La Cuota Líquida final obtenida siguiendo la modalidad de Tratamiento Aparte será superior a la resultante utilizando los métodos anteriores en una cuantía de 5.960 €.

Título V. Presentación de la declaración de la Renta.

Capítulo I: Pago de la deuda tributaria del Impuesto sobre la Renta:

Si tras realizar la declaración de renta, ya sea mediante el Sistema PAYE o a través del Cómputo Individual, el resultado supone una cuantía a pagar, el contribuyente deberá llevar a cabo dicho pago en la Administración Tributaria. Se ha establecido una fecha común para presentar la declaración de la renta y en su caso, para realizar el pago que hubiese surgido, el 31 de Octubre de 2015.

Capítulo II: Liquidación del IR. Esquema general.

Una vez calculada la cuantía total del Ingreso Bruto del contribuyente, se seguirá el siguiente esquema general para el cálculo del impuesto:

Sueldos y Salarios		(1)
Pensión de Bienestar Social		(2)
Rendimientos del Capital Inmobiliario		(3)
Rendimientos del Capital Mobiliario		(4)
Rendimientos de Actividades Económicas		(5)
Ganancias y Pérdidas Patrimoniales		(6)
Retribuciones en especie: - Vehículo de empresa		(7)
- Préstamos a un tipo de interés inferior al de mercado		(8)
- Otro tipo de retribuciones en especie		(9)
Base Imponible (BI):		X
Menos:		
- Pérdidas producidas durante el ejercicio (Caso I/II).	<u>10</u>	<u>10</u>
Reducciones: Deducción por los cargos pagados durante el ejercicio.		
- Rentas pactadas durante el ejercicio.	11	
- Derechos de patente pagados en dicho año.	<u>12</u>	<u>12</u>

Base Liquidable Previa:	(1+2+3+4+5+6+7+8+9) – (10+11+12)	
Reducciones:		
- Deducciones / Desgravaciones personales (disponible al tipo mínimo). Por ejemplo: Seguro de salud, gastos médicos o tratamiento médico a domicilio.	<u>13</u>	<u>13</u>
Base Liquidable (BL):	BL – (13)	
Tributación conjunta (como matrimonio con dos ingresos):		
Tipo mínimo: 67.600 € al 20%.	14	
Ingresos superiores a 67.600 € al 40%.	15	
Cuota total:	16	
Deducir: Créditos fiscales no reembolsables.		
Por ejemplo, Créditos fiscales de los matrimonios.	17	
Créditos fiscales de trabajadores (Crédito PAYE).		
Retenciones:		
Por ejemplo, Impuesto retenido en ingresos por pacto, y recibido bajo deducción del impuesto sobre la renta.	19	
Impuesto retenido por dividendos	<u>21</u>	
Cuota Diferencial (CD):	CD – (14+15+16) + (17+18+19+20+21)	

Capítulo III: Individuos eximidos de presentar la declaración del IR en la República de Irlanda.

No estarán obligados a presentar declaración de la renta por la cuantía y naturaleza de las rentas obtenidas, aquellos individuos de 65 años de edad o más, cuyos ingresos anuales sean iguales o inferiores a las siguientes cuantías:

Años:	Persona soltera o viuda	Matrimonio o Pareja Civil
2011 – 2015	18.000 €	36.000 €

Estos límites de exención se verán incrementados en 575€ por cada uno de los dos primeros hijos a su cargo, y en 830€ a partir del tercer hijo y de los siguientes, en su caso.

Se considerará un hijo a su cargo, aquel menor de 18 años a comienzos del periodo impositivo, o aquel que siendo mayor de 18 años se encuentre recibiendo formación a tiempo completo por un periodo mínimo de 2 años. También tendrán dicha consideración los hijos incapacitados física o mentalmente hasta los 21 años de edad o aquellos de edad superior cuando se encuentren recibiendo formación a tiempo completo durante un periodo mínimo de 2 años.

En un matrimonio o pareja civil, será suficiente con que uno de los cónyuges tenga 65 años de edad o más para poder acogerse a la exención. Es decir, aunque un miembro del matrimonio tenga una edad inferior a 65 años, la exención será de aplicación para ambos salvo cuando decidan tributar individualmente.

Así por ejemplo, un individuo de 68 años, en estado de viudedad y con un hijo menor a su cargo, estará exento para el periodo impositivo correspondiente a 2015, de pagar el impuesto sobre la renta si sus ingresos anuales son iguales o inferiores a 18.575€.

➤ **Exención y cuota de socorro (“Marginal Relief”):**

Si el ingreso obtenido por un contribuyente supera ligeramente los límites de exención, éste tendrá derecho a reclamar una deducción denominada **Cuota de Socorro**. Para acogerse a dicha deducción, los ingresos podrán ser hasta el doble de las cantidades exentas.

El cálculo de esta cuota se realiza restando a los ingresos totales obtenidos, el límite de exención de ingresos, y gravando los ingresos que excedan dicho límite al 40%.

Sin embargo, el contribuyente podrá elegir lo que le resulte más beneficioso; entre aplicar la Cuota de Socorro, o deducir los créditos fiscales que le correspondan. Por ejemplo, si a un individuo se le ha concedido la Cuota de Socorro, pero posteriormente desea reclamar créditos fiscales por Gastos de Salud, podrá calcular de nuevo su responsabilidad fiscal y determinar qué opción le resulta más beneficiosa.

Daniel McDonald está casado, tiene 68 años y dos hijos a su cargo. Él y su mujer, optan por la modalidad de tributación conjunta. Sus ingresos ascienden a 38.000€ anuales y tiene derecho a reclamar varias deducciones fiscales cuyo importe total asciende a 5.440€, y que se divide en:

Deducción Familiar: 3.300 €.

Deducción PAYE: 1.650 €.

Individuo de 65 años de edad o más, casado o en pareja civil: 490 €.

Deducciones totales: 5.440 €.

El límite de exención aplicado es de 37.150 € (es decir, 36.000 € + 575 € + 575 € por los dos hijos a su cargo).

Bajo el sistema normal de retención del 20%:

Tipo mínimo: 38.000 al 20%: 7.600 €

Deducciones totales: 5.440 €

Cuota íntegra: 2.160 €

Aplicando la Cuota de Socorro (40%):

Ingreso total: 38.000 €

Menos: Exención: - 37.150 €. Exceso de 850 €.

Tipo superior: 850 € al 40%: 340 €

Cuota íntegra: 340 €

En este caso, resulta más favorable para el contribuyente acogerse a la Cuota de Socorro, que aplicar las deducciones que le corresponderían, debido a que en este último caso la cuota íntegra final a pagar sería mayor.

Capítulo IV. Resolución de un Caso Práctico y comparación entre las modalidades de tributación.

Gareth Kor tiene 45 años, trabaja de electricista y está casado con Marie Crok de 40 años. Tienen dos hijos de 7 y 17 años, este último minusválido en grado superior al 65%. Gareth tiene contratadas con la empresa en la que trabaja las siguientes retribuciones a percibir este año:

- **Retribuciones ordinarias brutas: 40.000 €.**
- **Indemnización por traslado del lugar de trabajo: 3.000 €.**

Además Gareth disfruta de la entrega de un coche de la empresa cuyo valor de mercado del vehículo nuevo es de 36.000€. Con dicho vehículo, Gareth realizará 25.100 kilómetros anuales en viajes de empresa (*Ejemplo resuelto en el apartado II.II Retribuciones en Especie*).

El porcentaje de retención que le aplican es del 20%. Sus cotizaciones a la Seguridad social ascienden a 1.800€.

Gareth tiene arrendado un apartamento de su propiedad localizado en Cork, y por el que sus inquilinos realizan un pago mensual de 550€ (6.600€ anuales). Durante la formalización del contrato de alquiler, Gareth recurrió a los servicios de un agente intermediario que supuso un pago de 100€. Además, Gareth tiene contratado un seguro de cobertura ante la posible falta de pago de los inquilinos, que asciende a 75 € anuales.

Su esposa Marie trabaja como dependiente en una zapatería, percibiendo un sueldo bruto de 23.000 € al año. Su porcentaje de retención es del 20% y sus cotizaciones a la Seguridad social son de 500€.

Durante el periodo impositivo, Marie vende un cuadro artístico que había adquirido en una subasta por valor de 3.000€. El valor de transmisión del mismo fue de 7.500€, con lo cual obtuvo una ganancia patrimonial que asciende a 4.500€.

El día 10 de Abril de 2015, Marie tuvo que someterse a un tratamiento médico por el que tuvo que incurrir en un gasto médico que ascendió a 380€ (Los gastos médicos justificados poseen una desgravación fiscal a un tipo del 20%).

Realizaremos la resolución del caso siguiendo cada una de las tres modalidades de tributación para observar las diferencias en el cálculo y en el resultado final. Comenzamos por la opción de Cálculo Conjunto o Agregado (“Joint Assessment”).

Solución:

Rendimientos íntegros del Trabajo: 68.366 €

Ingresos:

Sueldo Gareth: 40.000€

Sueldo Marie: 23.000€

Retribuciones en especie - Vehículo de la empresa: 8.640€ (calculado en el apartado de retribuciones en especie).

Gastos deducibles:

Gastos relacionados con la naturaleza del trabajo (electricista): 153 € (cuantías fijadas por ley, especificadas en el Anexo 1).

Gastos relacionados con la naturaleza del trabajo (dependiente): 121 € (Anexo 1).

Reducciones:

Indemnización por traslado del lugar de trabajo: 3.000€

Rendimientos íntegros del Capital Inmobiliario: 6.425 €

Ingresos:

Rendimientos procedentes del arrendamiento de una propiedad: 6.600 €

Reducciones:

Comisión de gestión pagada a un agente intermediario: 100 €

Seguro de cobertura ante falta de pago: 75 €

Ganancias Patrimoniales: 4.500 €

Venta de un cuadro artístico. Valor de adquisición: 3.000 €

Valor de transmisión: 7.500 €

Sueldos y Salarios	59.726 €
Pensión de Bienestar Social	-
Rendimientos del Capital Inmobiliario	6.425 €
Rendimientos del Capital Mobiliario	-
Rendimientos de Actividades Económicas	-
Ganancias y Pérdidas Patrimoniales	4.500 €
Retribuciones en especie: - Vehículo de empresa	8.640 €
- Préstamos a un tipo de interés inferior al de mercado	-
- Otro tipo de retribuciones en especie	-
Base Imponible (BI):	79.291 €
Menos:	
- Pérdidas producidas durante el ejercicio (Caso I/II).	-
Reducciones: Deducción por los cargos pagados durante el ejercicio.	
- Rentas pactadas durante el ejercicio.	-
- Derechos de patente pagados en dicho año.	-
Base Liquidable Previa :	79.291 €
Reducciones:	
- Gastos médicos (Marie): 380 € al 20%:	76 €
Base Liquidable (BL):	79.215 €
Tributación conjunta (como matrimonio y con dos ingresos):	
Tipo mínimo: 67.600 € al 20%.	13.520 €
Tipo superior: 11.615 € al 40%.	4.646 €
Cuota total:	18.166 €
Deducciones:	
Deducción Familiar:	3.300 €
Deducción PAYE (Gareth):	1.650 €
Deducción PAYE (Marie):	1.650 €
Deducción por hijo incapacitado:	3.300 €
CUOTA DIFERENCIAL (CD):	8.266 €

Bajo esta modalidad de tributación, la Cuota Diferencial a pagar por el matrimonio ascenderá a 8.266€. A continuación, resolvemos este mismo caso bajo la modalidad de Cálculo Individual o Separado (“Separate Assessment”). En este caso, el matrimonio ha decidido que el cónyuge principal sea Gareth.

La primera declaración corresponde a la realizada por Marie, mientras que la segunda es la declaración de Gareth, donde aparecerá la cuota diferencial a pagar por el matrimonio (la responsabilidad fiscal recae sobre Gareth, quien es el cónyuge principal).

Solución:

Rendimientos íntegros del Trabajo (Marie): 22.879 €

Ingresos:

Sueldo Marie: 23.000€

Gastos deducibles:

Gastos relacionados con la naturaleza del trabajo (dependiente): 121 € (Anexo 1).

Sueldos y Salarios	22.879 €
Pensión de Bienestar Social	-
Rendimientos del Capital Inmobiliario	-
Rendimientos del Capital Mobiliario	-
Rendimientos de Actividades Económicas	-
Ganancias y Pérdidas Patrimoniales	4.500 €
Retribuciones en especie: - Vehículo de empresa	-
- Préstamos a un tipo de interés inferior al de mercado	-
- Otro tipo de retribuciones en especie	-
Base Imponible (BI):	27.379 €
Menos:	
- Pérdidas producidas durante el ejercicio (Caso I/II).	-
Reducciones: Deducción por los cargos pagados durante el ejercicio.	
- Rentas pactadas durante el ejercicio.	-
- Derechos de patente pagados en dicho año.	-
Base Liquidable Previa :	27.379 €
Reducciones:	
- Gastos médicos (Marie): 380 € al 20%:	76 €
Base Liquidable (BL):	27.303 €
Cálculo Individual o Separado (como matrimonio y con dos ingresos):	
Tipo mínimo: 27.303 € al 20%.	5.460,6 €
Tipo superior: 0 € al 40%.	-
Cuota total:	5.460,6 €

Deducciones:	
Mínimo Personal	1.650 €
Deducción PAYE:	1.650 €
Deducción por hijo incapacitado (la deducción total de 3.300€ se divide entre los padres del menor – para este tipo de tributación)	1.650 €
Cuota diferencial a transferir al Cónyuge principal:	510,6 €
CUOTA DIFERENCIAL (CD):	0 €

Como observamos, la cuota diferencial de Marie es de 0€ debido a que su responsabilidad fiscal recae sobre Gareth, quien es el cónyuge principal. A continuación observamos la declaración llevada a cabo por Gareth, que recogerá la deuda tributaria total devengada por ambos durante el periodo impositivo:

Sueldos y Salarios	36.847 €
Pensión de Bienestar Social	-
Rendimientos del Capital Inmobiliario	6.425 €
Rendimientos del Capital Mobiliario	-
Rendimientos de Actividades Económicas	-
Ganancias y Pérdidas Patrimoniales	-
Retribuciones en especie: - Vehículo de empresa	8.640 €
- Préstamos a un tipo de interés inferior al de mercado	-
- Otro tipo de retribuciones en especie	-
Base Imponible (BI):	51.912 €
Menos:	
- Pérdidas producidas durante el ejercicio (Caso I/II).	-
Reducciones: Deducción por los cargos pagados durante el ejercicio.	
- Rentas pactadas durante el ejercicio.	-
- Derechos de patente pagados en dicho año.	-
Base Liquidable Previa :	51.912 €
Reducciones:	
- Deducciones / Desgravaciones personales (disponible al tipo mínimo): Por ejemplo: Seguro de salud, gastos médicos o tratamiento a domicilio.	-

Base Liquidable (BL):	51.912 €
Cálculo Individual o Separado (como matrimonio y con dos ingresos):	
Tipo mínimo: 33.800 € al 20%.	6.760 €
Transferencia saldos no utilizados al tipo mínimo por Marie: (33.800€ – 27.303€ = 6.497 €): 6.497€ al 20%:	299,4 €
Tipo superior: 11.615 € al 40%.	4.646 €
Cuota:	12.705,4 €
Cuota diferencial procedente de Marie:	510,6 €
Cuota total:	13.216 €
Deducciones:	
Mínimo Personal	1.650 €
Deducción PAYE:	1.650 €
Deducción por hijo incapacitado (la deducción total de 3.300€ se divide entre los padres del menor – para este tipo de tributación)	1.650 €
CUOTA DIFERENCIAL (CD):	8.266 €

Como observamos, la deuda tributaria final a pagar bajo el Cálculo Separado o Individual, coincide con el caso anterior. La única diferencia está en el procedimiento de cálculo así como en las deducciones aplicables (se deduce el mínimo personal en lugar de la deducción familiar).

Por último, observamos la cuota diferencial obtenida bajo la modalidad de tributación individual, donde ambos cónyuges son considerados como personas individuales a efectos fiscales.

Solución:

Marie declarará por el total de sus rentas de manera individual a la de su marido, y solicitará las deducciones que le correspondan. El resultado del impuesto a pagar por Marie se calculará de la siguiente manera:

Sueldos y Salarios	22.879 €
Pensión de Bienestar Social	-
Rendimientos del Capital Inmobiliario	-
Rendimientos del Capital Mobiliario	-
Rendimientos de Actividades Económicas	-
Ganancias y Pérdidas Patrimoniales	4.500 €
Retribuciones en especie: - Vehículo de empresa	-
- Préstamos a un tipo de interés inferior al de mercado	-
- Otro tipo de retribuciones en especie	-
Base Imponible (BI):	27.379 €
Menos:	
- Pérdidas producidas durante el ejercicio (Caso I/II).	-
Reducciones: Deducción por los cargos pagados durante el ejercicio.	
- Rentas pactadas durante el ejercicio.	-
- Derechos de patente pagados en dicho año.	-
Base Liquidable Previa :	27.379 €
Reducciones:	
- Gastos médicos (Marie): 380 € al 20%:	76 €
Base Liquidable (BL):	27.303 €
Tributación Individual:	
Tipo mínimo: 27.303 € al 20%.	5.460,6 €
Tipo superior: 0 € al 40%.	-
Cuota total:	5.460,6 €
Deducciones:	
Mínimo Personal	1.650 €
Deducción PAYE:	1.650 €
Deducción por hijo incapacitado (la deducción total de 3.300€ se divide entre los padres del menor – para este tipo de tributación)	1.650 €
CUOTA DIFERENCIAL (CD):	510,6 €

La deuda tributaria de Marie ascenderá a 510,6€. En el caso de Gareth, su declaración se calculará de la siguiente manera:

Sueldos y Salarios	36.847 €
Pensión de Bienestar Social	-
Rendimientos del Capital Inmobiliario	6.425 €
Rendimientos del Capital Mobiliario	-
Rendimientos de Actividades Económicas	-
Ganancias y Pérdidas Patrimoniales	-
Retribuciones en especie: - Vehículo de empresa	8.640 €
- Préstamos a un tipo de interés inferior al de mercado	-
- Otro tipo de retribuciones en especie	-
Base Imponible (BI):	51.912 €
Menos:	
- Pérdidas producidas durante el ejercicio (Caso I/II).	-
Reducciones: Deducción por los cargos pagados durante el ejercicio.	
- Rentas pactadas durante el ejercicio.	-
- Derechos de patente pagados en dicho año.	-
Base Liquidable Previa :	51.912 €
Reducciones:	
- Deducciones / Desgravaciones personales (disponible al tipo mínimo): Por ejemplo: Seguro de salud, gastos médicos o tratamiento a domicilio.	-
Base Liquidable (BL):	51.912 €
Cálculo Individual o Separado (como matrimonio y con dos ingresos):	
Tipo mínimo: 33.800 € al 20%.	6.760 €
Tipo superior: 18.112 € al 40%.	7.244,8 €
Cuota total:	14.004,8 €
Deducciones:	
Mínimo Personal	1.650 €
Deducción PAYE:	1.650 €
Deducción por hijo incapacitado (la deducción total de 3.300€ se divide entre los padres del menor – para este tipo de tributación)	1.650 €
CUOTA DIFERENCIAL (CD):	9.054,8 €

La suma de la deuda tributaria a pagar por ambos, asciende a 9.565,4€ (9.054,8€ + 510,6€). Dicha cuantía es notablemente superior a la obtenida bajo los métodos anteriores. Por lo cual consideramos la modalidad de tributación individual como la menos beneficiosa de las tres.

Conclusiones finales:

- La opción de tributar conjuntamente, tanto bajo la modalidad de Cálculo Conjunto como Separado, proporcionará en todo caso la misma deuda tributaria.
- La principal diferencia entre los dos tipos de tributación conjunta, es decir, entre el Cálculo Conjunto y el Cálculo Separado, está en la manera de calcular el impuesto y aplicar la deducción por Mínimo Personal en lugar de la Deducción Familiar. Esto se debe a la consideración fiscal de cada cónyuge como persona individual en lugar de como matrimonio o pareja civil.
- De acuerdo con el caso resuelto anterior, bajo tributación individual el marido no puede beneficiarse del saldo a tipo mínimo no utilizado por su mujer, es decir, el posible ahorro fiscal se pierde. Esta conclusión podría extrapolarse a matrimonios o parejas civiles donde uno de los miembros posee ingresos superiores a 33.800€, mientras que su cónyuge obtiene rentas por debajo de dicha cantidad, y podría transferir los saldos no utilizados a tipo mínimo.
- Debido a que el saldo no utilizado por la mujer, (que asciende a 6.497€), no puede transferirse para tributar al 20%, la deuda tributaria final será significativamente superior.
- Por lo tanto, siempre que existan saldos no utilizados al tipo mínimo por uno de los cónyuges (y que por tanto, se puedan transferir al otro cónyuge por sus ingresos superiores a 33.800€), será conveniente realizar la declaración bajo tributación conjunta.
- En el caso de que ambos obtuvieran ingresos por debajo de 33.800€, resultaría indiferente aplicar cualquiera de las tres modalidades anteriores.

Bibliografía:

□ Documentos de Internet:

Account of the Receipt of Revenue of the State collected by the Revenue Commissioners in the year ended 31 December 2014. Disponible en: <http://www.revenue.ie/en/about/publications/annual-reports.html>; Consultado el día 27.04.2015

“A revenue Guide to Rental Income”. Disponible en: <http://www.revenue.ie/en/tax/it/leaflets/it70.html#section4>; Consultado el día 05.03.2015

Manual del IRPF – Agencia Tributaria. Disponible en: http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Informacion_institucional/Campanias/Renta/2014/Manual_Renta_2014_es.pdf; Consultado el día 29. 04.2015

“Main Results – Income Tax”. Disponible en: <http://www.revenue.ie/en/about/publications/annual-reports/2014/tables-strategy1.html#table2>; Consultado el día 30.04.2015

“Taxes Consolidation Act, 1997”. Disponible en: <http://www.irishstatutebook.ie/1997/en/act/pub/0039/>; Consultado el día 29.05.2015

“Guide to completing 2014 Pay & File Self-Assessment Returns”. Disponible en: <http://www.revenue.ie/revsearch/search?q=Guide+to+completing+2014+Pay+and+File+Tax+Returns&btnSearch=Find>; Consultado el día 19.06.2015

“Older people’s tax credits and reliefs”. Disponible en: http://www.citizensinformation.ie/en/money_and_tax/tax/income_tax_credits_and_reliefs/older_peoples_tax_credits_and_reliefs.html; Consultado el día 14.05.2015

“Form 12 – Tax Return for the year 2014”. Disponible en: <http://www.revenue.ie/revsearch/search?q=Form+12&btnSearch=Find>; Consultado el día 9.06.2015

“Employees’ Guide to PAYE”. Disponible en: <http://www.revenue.ie/en/tax/it/leaflets/it11.html>; Consultado el día 10.05.2015

□ Libros:

Irish Taxation: Law and Practice 2013/2014. Published by Irish Tax Institute and edited by Kieran Gallery - 11th Edition.

European Tax Handbook 2013. IBFD Publications BV.

Introducción a la Planificación Fiscal – Félix Domínguez Barrero.

Sistema Fiscal Español – Félix Domínguez Barrero, Julio López Laborda.

□ **Informes y Publicaciones:**

Taxing Times. Finance Bill 2014 & Current Tax Developments. November 2014.

Anexo 1: Gastos deducibles establecidos por la legislación según el tipo de empleo:

	€
Oficio, trabajo o empleo:	
Ingeniero Agrícola (trabajadores de Teagasc)	671
Arqueólogo (trabajando para la Administración Pública)	127
Arquitectos empleados en:	
(a) La Administración Pública	127
(b) Las Autoridades Locales	127
Personal de vuelo en aerolíneas	64
Empleados de hostelería	93
Industria de la construcción:	
Albañil	175
Mecánico, yesero	103
Electricista	153
Soldador, Carpintero	120
Camionero, encofrador, trabajadores del sector siderúrgico	52
Profesionales: Ingeniero, topógrafo, etc.	33
Otros operarios incluidos en el sector	97
Operativos de autobús, tren y carretera trabajando en:	
Bus Atha Cliath, Bus Eireann and Iarnod Eireann	160
Oficios de Carpintería y ebanistería:	
Ebanistas, Carpinteros	220
Pintores, Pulidores, Tapizadores, Maquinistas	140
Administración Pública:	
Asistente Técnico	166
Secretarios de obras	142
Ingenieros, Arquitectos y Topógrafos	166
Vigilantes y Policías contratados por la Oficina de Obras Públicas	77

Clérigos (Iglesia de Irlanda)	127
Consultores (Hospital): Esta deducción incluye la suscripción al Consejo de Médicos Irlandés	695
Cosmetólogos	160
Dentistas	376
Médicos (Hospital, incluyendo consultores)	695
Dibujante Técnico (trabajando para las Autoridades Locales)	133
Profesores de Autoescuela: Esta cantidad representa la mitad de la cuota legal pagada a la Dirección de Seguridad Vial.	125
Ingenieros trabajando para:	
(a) La Administración Pública.	166
(b) Las Autoridades Locales	127
(c) Eircom, Coillte, OPW	166
Ingeniería Industrial (e Ingeniería Eléctrica desde 1997/98):	
Trabajadores cualificados que asumen el coste total de su trabajo	331
Trabajadores no cualificados que asumen el coste total de su trabajo	254
Trabajadores cualificados y no cualificados que no asuman el coste de su trabajo	219
Bomberos a tiempo completo	272
Bomberos a tiempo parcial	407
Pescadores	318
Empleados forestales trabajando para Coillte	166
Agentes independientes cuyos ingresos se contabilizan bajo el Sistema PAYE	750
Adiestrador y entrenadores en carreras de caballos	294
Servicios de Ayuda Doméstica (trabajando de manera directa o indirecta en Juntas de Salud).	256
Personal de Hospital: Incluye los vigilantes, conductores de ambulancia, operarios de lavandería, cocineros, supervisores y	

camareros.	
(a) quienes sean responsables de adquirir y desinfectar su propio uniforme	353
(b) quienes sean responsables de desinfectar el uniforme proporcionado	185
(c) aquellos a quienes se proporciona y desinfecta el uniforme utilizado	93
Industria Hotelera	
Porteros	90
Jefe de los camareros	127
Camareros	97
Camareras	64
Cocineros	97
Directores	191
Subdirectores	127
Aprendíz de gerente	78
Jefe de Cocina	21
Periodistas	381
Autoridades Locales	
Químicos	115
Urbanistas	115
Industria Minera	
(a) Mineros, jefes de turno y limiadores subterráneos	1312
(b) Trabajadores en superficie	655
Reparación y montaje del motor:	
(a) quienes asumen los costes totales de su trabajo	52
(b) quienes no asumen los costes de su trabajo	42
Enfermería:	
(a) quienes sean responsables de adquirir y desinfectar su propio uniforme	733
(b) quienes sean responsables de adquirir el uniforme utilizado	638
(c) quienes sean responsables de desinfectar el uniforme proporcionado	353
(d) aquellos a quienes se proporciona y desinfecta el uniforme utilizado	258
Enfermeros: Con contratos a corto plazo a través de una agencia.	80

Auxiliar de enfermería:

(a) quienes sean responsables de adquirir y desinfectar su propio uniforme	526
(b) quienes sean responsables de adquirir el uniforme utilizado	440
(c) quienes sean responsables de desinfectar el uniforme proporcionado	234
(d) aquellos a quienes se proporciona y desinfecta el uniforme utilizado	93

Terapeuta Ocupacional:

(a) quienes sean responsables de adquirir y desinfectar su propio uniforme	217
(b) quienes sean responsables de adquirir el uniforme utilizado	153
(c) aquellos a quienes se proporciona y desinfecta el uniforme utilizado	52

Optometristas:

Cuota de Inscripción – pagada durante el primer año	250
Cuota de retención - a pagar el primer año y los siguientes	285
Cuota de renovación - a pagar al registrarse de nuevo en la Junta de Óptometristas	270

Ópticos

Cuota de Inscripción – pagada durante el primer año	200
Cuota de retención - a pagar el primer año y los siguientes	225
Cuota de renovación - a pagar al registrarse de nuevo en la Junta de Ópticos	215

Trabajadores del Sector del metal:

(a) Que asumen los costes totales de su trabajo	78
(b) Quienes no asumen los costes de su trabajo	40

Farmacéuticos

Asistentes de Farmacia	400
	200

Fisioterapeutas:

(a) quienes sean responsables de adquirir y desinfectar su propio uniforme	381
--	-----

(b) quienes sean responsables de adquirir el uniforme utilizado	318
(c) aquellos a quienes se proporciona y desinfecta el uniforme utilizado	64
Pilotos (Asociación de Pilotos de Irlanda)	275
Fontanería:	
Fontaneros	177
Soldadores	205
Técnico de tuberías	205
Impresión, encuadernación y oficios similares:	
Encuadernadores (trabajo manual)	109
Encuadernadores (trabajo mediante máquina)	97
Tasadores	680
Radiógrafos	
(a) quienes sean responsables de adquirir y desinfectar su propio uniforme	242
(b) quienes sean responsables de adquirir el uniforme utilizado	143
(c) aquellos a quienes se proporciona y desinfecta el uniforme utilizado	73
Técnicos del Sistema Respiratorio y Pulmonar	191
Orquesta Sinfónica Nacional	2.476
Transportes	
Comercio internacional:	
(a) Pasajeros de primera clase y barcos de carga	318
Jefe oficial	318
Mayordomo	244
Carpintero	194
Otros	148
(b) Buques, petroleros, ferris:	318
Jefe oficial	318
Mayordomo	244
Carpintero	194
Otros	148
Comercio Nacional:	
(a) Canal de la Cruz y transporte continental:	98

Jefe oficial		90
Mayordomo		55
Carpintero		55
Otros		37
(b) Buques de cabotaje:	98	
Jefe oficial		90
Otros oficiales		73
Mayordomo		55
Carpintero		55
Otros		37
Dependientes (incluyendo personal de supermercado, trabajadores y asistentes de la tienda).		121
Topógrafos trabajando para:		
Las Autoridades Locales		127
La Administración Pública		127
Coillte		127
Director de la escuela		608
Otros profesores		518
Profesores a tiempo completo		518
Profesores a tiempo parcial		279
Orientadores:		
(a) Trabajando a tiempo completo		518
(b) Trabajando a tiempo parcial		126
Personal académico auxiliar:		
Jefe del Departamento		608
Profesor de apoyo		518
Auxiliar a tiempo completo		518
Auxiliar a tiempo parcial		279
Profesores de Educación Física		
(a) Trabajando a tiempo completo		518
(b) Trabajando a tiempo parcial		126
Veterinarios		
Veterinarios que incurren en el coste de la cuota de inscripción al Consejo Veterinario (sin recibir reembolso)		621

Veterinarios que no incurren en el coste de la cuota de inscripción al Consejo Veterinario (o que reciben su correspondiente reembolso)	171
---	-----

Auxiliares de veterinaria

(a) quienes sean responsables de adquirir y desinfectar su propio uniforme	400
(b) quienes sean responsables de adquirir el uniforme utilizado	150